

872708

14
2ej



UNIVERSIDAD "DON VASCO", A. C.
INCORPORACION No. 8727-08 A LA
Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela de Administración y Contaduría

**"Propuesta de Control para el Impuesto
al Valor Agregado, en una Empresa de
Autotransporte de Carga Federal, de la
Ciudad de Uruapan, Michoacán."**

SEMINARIO DE INVESTIGACION

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

PRESENTA:

José Francisco Mares García

ASESOR:

Lic. Tomás Rentería Zavala

273858



**UNIVERSIDAD
"DON VASCO", A. C.**

URUAPAN, MICHOACAN, 1999.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimiento.

Antes de mencionar a nadie, quiero agradecer a mi padre Dios por haberme permitido terminar la Universidad y el presente trabajo, además de todas las cosas buenas que sé que vienen de él.

Agradezco a las siguientes personas todo su apoyo y ayuda:

Comienzo por mis padres, seres maravillosos que me han transmitido la vida, de los cuales he recibido mucho cariño, dedicación y un ejemplo a seguir. Siempre me impulsaron y respaldaron.

A los maestros desde el primero hasta el último, de los cuales he tratado de aprender sus cualidades y aprovechar al máximo, no solo los conocimientos que nos impartieron sino también la sabiduría de vivir, de ellos quiero mencionar a la maestra Tere Rodríguez, a los maestros Jesús Dueñas, Martín Sánchez, Manuel López Reyes, a mi asesor Tomas Rentaría y en especial al maestro Ismael Atilano.

A mis hermanos Lucy, David y Jorge, quienes siempre han sido ejemplo de aprovechamiento en clases, además de que todos ellos fueron alumnos con las mejores calificaciones de sus grupos, quienes me han brindado su amistad y cariño, haciendo mención de que gracias a Jorge con quien comparto responsabilidad de trabajo pude concluir mis estudios.

A mis amigos y compañeros con quienes he compartido momentos muy agradables y también desagradables, y sobre todo a quienes siempre han estado ahí Liz, Alfredo y Marco.

Y por último no por ser menos importante sino porque merece una mención especial, a Imelda, una mujer de cualidades maravillosas, que siempre me apoyado, acompañado y que con su cariño ha sido un verdadero aliento para mi vida, con quien ya he compartido muchas cosas y espero seguir caminando por el sendero de la vida.

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I.

Impuesto al Valor Agregado.

1.1 Antecedentes de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	4
1.1.1 Idea genérica del Impuesto.....	4
1.1.2 Orígenes de este tipo de impuesto.....	6
1.2 Teoría fiscal del IVA.....	11
1.2.1 Fundamento Legal del IVA.....	11
1.2.2 Conceptos Generales del IVA.....	14
1.2.3 Tratamiento de actos y actividades.....	24
1.2.4 De las demás consideraciones.....	30
1.3 Práctica del IVA.....	33
1.3.1 Determinación de la situación fiscal.....	33
1.3.2 Pago Provisional.....	35
1.3.3 Cálculo del impuesto del ejercicio.....	37
1.3.4 Criterios acerca del IVA.....	39

CAPÍTULO II.

El Sistema Contable y el IVA.

2.1 Los Principios contables aplicados al IVA.....	40
2.2 Reglas Particulares.....	49
2.3 Asientos Contables del IVA.....	51

CAPÍTULO III.

Un punto de vista administrativo contable del IVA.

3.1 El IVA no forma parte del costo.....	56
3.2 El IVA dentro de los Presupuestos.....	58
3.3 El IVA dentro del Flujo de Efectivo.....	59
3.4 El control interno y la auditoría para la partida de IVA.....	60
3.4.1 El IVA dentro de los Ciclos de operaciones.....	60
3.4.2 El control Interno y el IVA.....	64
3.4.3 El IVA como una partida Auditable.....	67

CAPÍTULO IV.

Este impuesto dentro de la Planeación Fiscal.

4.1 Planeación Fiscal.....	69
4.2 Metodología de la Planeación Fiscal.....	70
4.3 Ventajas de la Planeación.....	72

CAPÍTULO V.

Caso Práctico.

5.1 Antecedentes de empresa.....	74
5.2 Planteamiento del problema.....	78
5.3 Propuesta.....	80
5.4 Análisis de la Ley.....	83
5.5 Obligaciones fiscales.....	84
5.6 Obligaciones para con el IVA.....	87
5.7 Aspectos Relevantes.....	89
5.8 Registros Contables.....	91
5.9 Control Interno aplicado al IVA.....	102
5.10 Cálculo de los Pagos.....	105
5.11 Flujo de Efectivo.....	107
Conclusiones.....	108
Bibliografía.....	111

Introducción.

Este estudio se sustenta primordialmente en el afán de analizar y estudiar, uno de los impuestos más importantes del sistema tributario mexicano, la idea surge de inquietudes particulares al respecto y se fortalece dado que en investigaciones previas, no se encontraron estudios acerca del Impuesto al Valor Agregado.

El análisis trata de abordar el tema desde las principales áreas que comprende un sistema de información y control que toda empresa requiere para su buen funcionamiento, de estas áreas destacan, la Contabilidad, como sistema de registro e información, la Contabilidad Administrativa, la Auditoría, el Control Interno, el Análisis Fiscal. y el ámbito Legal Tributario,

Los objetivos primordiales que se buscan son:

Analizar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como una norma impositiva para la vida de los entes económicos, para conocer todos sus implicaciones, así como las situaciones jurídicas que se pueden dar, y las obligaciones de los contribuyentes.

Analizar las áreas antes mencionadas y dar un enfoque así como la aplicación que se tiene con el IVA, no se busca crear una nueva teoría, solo aplicar la que se tiene al tema referido.

Utilizar los conocimientos adquiridos, en una propuesta práctica acerca del control del impuesto citado en una empresa de autotransporte de la ciudad de Uruapan, Mich., buscando que se complementen las diferentes áreas, que forman parte de la investigación, con eficiencia, oportunidad y economía.

El método de investigación que se aplicará será el inductivo y va de lo general a lo particular.

La hipótesis que se tiene, se refiere a que un correcto análisis de las circunstancias y obligaciones en torno a una situación específica, como el Impuesto al Valor Agregado, permite estructurar un sistema de control que cumplan con las diferentes normatividades que regulan la vida de una empresa y que además proporcione información útil para la administración en la toma de decisiones.

Para el caso del Impuesto al Valor Agregado, realizando un análisis suficiente, se logra facilitar el trabajo, se mejora su eficiencia y se cuenta con la seguridad de cumplir con las obligaciones fiscales, lo que nos deja dentro del marco de la legalidad.

El capítulo primero se refiere a los antecedentes y la constitución legal del IVA; se fundamentará legalmente, se tratará acerca de los supuestos contemplados dentro de la ley, que se conviertan en situaciones jurídicas, y todas las obligaciones que dan el marco legal para los contribuyentes.

Dentro del segundo capítulo se encuentra reflejada la aplicación de las características de un sistema contable, al Impuesto al Valor Agregado, basándose en los principios por los que se rige la contabilidad y aplicando las normas específicas aplicables al tema de la investigación.

La aplicación de un criterio contable - administrativo se encuentra analizado en el siguiente capítulo, la información que emana de la contabilidad no solo debe mostrar la situación financiera de la entidad, también ser una base suficiente para que la administración tome decisiones adecuadas.

En el capítulo cuarto se relaciona la planeación fiscal, con el Impuesto al Valor Agregado, el concepto de la planeación fiscal, la aplicación de la técnica y las ventajas que se pueden obtener con un buen análisis de la situación fiscal.

Dentro del capítulo quinto, encontramos la propuesta fundada en los conocimientos adquiridos y atendiendo a las características propias de una empresa de autotransporte de esta región de Uruapan, buscando dejar un control adecuado, que satisfaga las necesidades contables, administrativas y fiscales principalmente.

La metodología de investigación aplicada a este trabajo, es principalmente una investigación documental en textos del área de estudios mencionada, además abarca algunos de los temas con los que se correlaciona, por tanto es un estudio de correlación de diferentes teorías para su aplicación conjunta, dentro de un caso analizado con la observación directa y experiencia particular del mismo.

El conocimiento de los temas fiscales ha tenido mucho auge en los últimos tiempos, la mayoría de las personas saben de su obligación de contribuir y se preocupan por ello, aunque por lo general desean pagar lo menos posible. Esta área de trabajo de los contadores, en muchos casos la única, son escasos los estudios o análisis sobre las leyes que se realizan, los esfuerzos se enfocan básicamente a su aplicación práctica y conocimiento de reformas.

El Impuesto al Valor Agregado por otra parte tiene repercusiones sociales ya que afecta a la economía por la cantidad de dinero del concepto y porque está directamente relacionado con la actividad comercial de la sociedad, el hecho de conocer el alcance y el correcto manejo de dicho impuesto es en beneficio de la población.

CAPÍTULO I

Impuesto al Valor Agregado

1.1 Antecedentes de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1.1.1 Idea genérica del Impuesto.

Para conocer acerca del Impuesto que aquí se analizara desde diferentes puntos de vista, como es su carácter legal, contable, administrativo, etc., se comenzara definiendo a algunos de los conceptos generales con los que el Impuesto al Valor Agregado se encuentra más relacionado.

El IVA como comúnmente se le conoce, es uno de los más importantes tributos que la sociedad debe de pagar, todo ciudadano tiene la obligación de contribuir al gasto público, como gasto público entendemos a las erogaciones que realiza el gobierno para cumplir con sus funciones, dicha obligación nace esencialmente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el marco de las obligaciones lo conocemos como el Derecho Fiscal, donde encontramos las normas que le dan la forma y la esencia a los diferentes Impuestos.

Esbozando un concepto de Derecho Fiscal, que es una de las ramas que tiene el derecho, este se encarga del estudio de los impuesto desde el punto de vista formal, el doctor Adolfo Arrijo Vizcaino lo enuncia como “el conjunto de normas jurídicas y principios de Derecho Público que regulan la actividad del Estado como Fisco”, da ha entender al mismo como la norma para la determinación recaudación, las sanciones por no cumplir, los derechos del contribuyente, el actuar del sujeto pasivo y activo, además de la administración por parte del Estado de las contribuciones. (*Arrijo, 1996: 17*)

Ahora bien, dentro del mismo marco de derecho fiscal, un concepto de impuesto, lo encontramos dentro del artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, fracción I, "impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas" a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, debe de quedar claro que el impuesto, es una contribución en términos más amplios, pero existen más de estas, además de que se debe entender al impuesto como una obligación de dar.

De acuerdo con el doctor Arrijo, antes mencionado encontramos una definición mas completa de contribución, esta se encontraba en el artículo 2o. Código fiscal de la federación del 30 de diciembre de 1966, y que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1982 que dice: "Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir el gasto público." El doctor dentro de su obra marca lo que para el son algunas deficiencias, por omisiones dentro del precepto legal, que presenta la actual definición de impuestos dentro del Código vigente:

"1.- Indicar que los impuestos constituyen una prestación y que por lo tanto derivan de una relación unilateral de derecho público que se da entre el fisco y los contribuyentes: Es decir, que los impuestos configuran un típico acto de soberanía por parte del Estado.

2.- Señalar que los impuestos pueden ser pagados indistintamente en dinero o en especie.

3.- Hacer referencia especifica a los principios de generalidad y obligatoriedad que por mandato constitucional deben regir a todo tipo de contribuciones.

4.- Establecer el fundamental y tan necesario principio de que los impuestos deben estar destinados para el gasto público" (*Arrijo, 1996: 322-325*)

En esta explicación los puntos que resaltan son los puntos tercero y cuarto que a pesar de estar ya previstos por nuestra Constitución, valdría la pena especificar en la definición del código, ya que el hecho de no hacerlo, podría propiciar en un momento dado errores y vicios en las interpretaciones

El punto dos menciona que los impuestos pueden ser pagados en dinero o en especie indistintamente, cabe aclarar, que esto se dará únicamente dentro de los lineamientos marquee cada ley específica, ya que los pagos en especie, no son comunes, dentro de la generalidad todos los pagos de los impuestos son monetarios

Algo importante acerca del nacimiento de las contribuciones, son las fuentes de derecho, una de ellas es la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que dentro de su artículo 31 fracción IV, nos marca como una de las obligaciones de los mexicanos, “IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Este es el fundamento legal dentro de nuestra Carta Magna, de donde emana por un lado la obligación de contribuir al gasto del Gobierno y por otro lado crea un derecho fundamental para el Estado que le permite recaudar recursos para sus actividades en beneficio de la sociedad.

1.1.2 Orígenes de este tipo de impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado surgió en el año de 1919, fue creado por Frederik Von Siemens, fraccionado en tantas etapas por las que tenía que pasar el bien hasta llegar al consumidor final. (*Sanchez, 1992:25*)

El desarrollo de este tipo de impuesto ha sido paulatino y se ha dado en diferentes países donde se ha aplicado, la diferencia que se puede encontrar de un país a otro esta dada por el objeto que persigue en cada país, como ejemplo, en Alemania, Francia e Italia, este es el renglón más importante de recaudación, ya que la mayoría de las enajenaciones, prestaciones de servicios, etc. están gravadas, a diferencia de otros países tales como Suiza, Noruega e Inglaterra, donde el objeto fiscal son los artículos de lujo, con la clara finalidad de que se tribute en función del nivel de la persona que efectúa el gasto, ya que las clases bajas no gastan en bienes suntuosos.

Retomando la historia en Francia el Impuesto al Valor Agregado nace en 1954, después de una serie de estudios que datan de año de 1925, por los sorprendentes resultados obtenidos de los estudios, muchos países optaron por implantar tal impuesto, entre ellos destacan los siguientes: Francia 1954, Uruguay 1967, Alemania 1968, Argentina 1975, España 1979.

Pasando ya a nuestra propia historia, en México se conoce esta Ley desde que fue promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, pero no fue sino hasta el 1° de enero de 1980 cuando entro en vigor, ya para entonces el 31 de diciembre de 1979, había sufrido su primera modificación. El objetivo de darla a conocer con tanta anterioridad fue de que las personas pudieran familiarizarse con la nueva Ley.

Se considera que una de las mejores formas de conocer esta ley, es analizando la Exposición de Motivos de cada ley, que son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así pues podremos conocer la naturaleza de las ideas que dieron el origen a la obligación tributaria, y los objetivos que la misma persiguen.

Uno de los principales puntos a desarrollar, es el hecho de que este impuesto vendría a sustituir al Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles (ISIM) que ya para entonces contaba con una antigüedad de 30 años, que a su vez había sustituido a otras contribuciones como al Impuesto Federal de Timbre Sobre Facturas, que debían expedir los comerciantes, y los Impuestos Estatales de Patente Sobre Giros Comerciales, que aumentaban la carga fiscal y daban lugar a numerosas obligaciones secundarias.

Todo sistema tributario debe ser sometido a una revisión y adaptarlo a las necesidades, el impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles demostraba ser un impuesto en cascada, esto significaba, como lo dice la misma exposición de motivos antes mencionada, que el impuesto Sobre Ingresos Mercantiles se pagaba en cada una de las etapas, por las que pasaba un producto, creando un efecto desigual e inequitativo para las propias personas afectas a esta obligación, ahondando más el tema, cada transferencia de dominio incrementa los precios, y se pagaba a su vez un impuesto por el impuesto cubierto ya una vez, se gravaba pues actividades como la transferencia de dominio, el arrendamiento, o en su caso la prestación de un servicio.

Acerca de la misma exposición de motivos, existían situaciones que gravaba esta Ley, una de ellas nos implicaba tener que aumentar al valor de la transacción el 4% por este concepto, si este fuera el caso de un distribuidor, al adquirir la mercancía de su proveedor, se le cobraría ese porcentaje, ahora bien, al momento de que este distribuidor vendiera, enajenara el producto, transmitiría el impuesto que a él se le cobro como parte de costo, así pues se aumentaría el impuesto de una manera aritmética, este efecto, además, queda totalmente oculto dentro del precio del bien.

Se hace referencia ha estudios económicos y análisis estadísticos realizados en aquel momento, mostraban que en promedio los consumidores pagaban mas del 10% por bienes y servicios que adquirirían, como consecuencia de ser una contribución en cascada. proporción que ahora se sobrepasa, en una economía más débil.

Menciona además que las empresas más afectadas son las pequeñas, ya que estas, en la mayoría de las ocasiones solo pueden realizar una parte del proceso productivo, por no contar con recursos financieros que les permitan eliminar a los intermediarios, pero en realidad de cualquier manera, la persona que finalmente solventaba y lo sigue pagando con esta carga impositiva, es el consumidor final.

Para lograr detener este efecto como ya se menciono muchos países adoptaron un impuesto como el IVA, en donde no se oculta dentro del precio el cobro del tributo, ya que el IVA que se repercute a los clientes se le descontará a aquel que se hubiere pagado a los proveedores, al Estado solo se le entera la diferencia entre los conceptos antes mencionados.

Con el método propuesto se pagaría el mismo impuesto, que hasta antes se venia haciendo y por otro lado permitirá eliminar impuestos especiales que se manejaban para muchos productos, se mencionaba que con el fin de no aumentar ni disminuir la carga tributaria la tasa que se pagaría sería del 10%, y que por otra parte se reconocería el ISIM que ya se encontrará dentro de los inventarios de las empresas, además se mantendrá una tasa especial para la zona fronteriza.

Dentro de la Exposición de Motivos encontramos, que se liberaba del pago a los productos agrícolas y ganaderos, cuestión que se consideró trascendental, ya que el haber gravado a los productos del campo implicaría un aumento de golpe del 10% a la canasta básica, lo que repercutiría demasiado en el poder de compra de los trabajadores, una política contraria a esta idea vendría a agravar los problemas sociales que ya en aquellas fechas se presentaban.

Otro de los temas que se encuentra, es que antes el ISIM se recaudaba en el lugar donde se generaba (Entidad Federativa), y ahí mismo era donde se aplicaban al gasto de cada Estado, con el nuevo impuesto, la recaudación iría al fondo General de Participaciones, el cual se repartirá en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen de conocer bien a bien, el funcionamiento de estos procedimientos se ha dejado ver una clara concentración de funciones, donde el gobierno Federal en sus más altos niveles quiere para si, el control los recursos, lo que le otorga mas poder,

La centralización, es una idea contraria a un tema de los que hoy en día ha estado de moda, el nuevo federalismo, donde se expone una corriente de pensamiento, entre otras, de que los estados y los municipios sean más autónomos; ya que no se puede explicar como pudieran serlo, si dependen en gran parte, de los recursos que les asigne la federación. Todos estos argumentos son discutidos en la política y tienen ese matiz, pero como sabemos, la política en este país como en muchos otros, se dicen por un lado ideas, y por otro, se adoptan acciones contrarias.

Por último dentro de la misma exposición de motivos encontramos, la razón de uno de los comentarios iniciales, acerca del tiempo que separa, el momento de la publicación, y la fecha en que entre el vigor la nueva ley, la razón era facilitar la transición de un procedimiento del calculo de los impuestos, aquel que vendría a sustituirlo, y propone la derogación de los mismos.

Como reflexión final a lo comentado, se encontró que la idea del cambio es buena, ya se protege a la parte más sensible de la economía nacional, pero desgraciadamente no siempre se han seguido estos lineamientos, en fechas posteriores a este documento encontramos cambios dentro de la ley, que van en contra de los principios mencionados.

En otras ocasiones vemos el surgimiento de cambios a favor de los principios de la exposición de motivos, adelantos, este va y ven que se da entre atrasos y adelantos, no obedece sino a situaciones políticas en las cuales no se contemplan como motivo de los cambios, los verdaderos objetivos que persiguen las leyes fiscales, sino se toma como bandera las posiciones a favor de las leyes o en su contra, según el momento político.

1.2 Teoría fiscal del IVA.

1.2.1 Fundamento Legal del IVA.

Como ya se menciona la obligación de contribuir al Gasto Público, nace desde nuestra misma Constitución, dentro del artículo 31 en su fracción IV, esta misma es conocida como la fuente de derecho por excelencia.

Dentro de la Carta Magna también encontramos el proceso para que una normatividad se convierta en Ley, el cual es similar para todas las leyes de cualquier rama del derecho que se siga, los artículos en específico los encontramos en el Título Tercero, en la Sección Segunda, artículos 71 y 72, de donde se desprende los siguientes pasos para la aprobación de una Ley.

Esto más que nada es un procedimiento Legislativo, ya que se efectúa dentro del congreso de la Unión, aunque también tiene participación la Presidencia de la República, la secuencia que se sigue comienza con la Iniciativa de Ley, que podrá ser presentada ante Senadores o Diputados también conocidas como Cámara Alta y Cámara Baja, el presentar la Iniciativa de Ley es de competencia de la Presidencia de la República, de los Diputados o senadores del congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, el proyecto de Ley puede ser presentado ante cualquiera de las dos cámaras.

Esta regla cuenta con una excepción como nos marca el Dr. Arrijoa Vizcaino, que dentro del inciso h) del artículo 72 nos dice: “ La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre el reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse en la Cámara de Diputados primero”. (Arrijoa, 1996:34)

Después de señalar la excepción que en este caso de estudio, es importante tocar el proceso formal que da origen a la Ley de IVA.

Una vez que alguna de las cámaras cuenta con la iniciativa, a esta misma para el proceso que se sigue se le nombra como Cámara Origen, como se enuncia en el ya citado artículo 72, en el inciso a) nos dice que al ser aprobado un proyecto en la Cámara Origen, pasará a la Cámara Revisora, donde, si se considera como apropiada, se remitirá al Jefe del Ejecutivo, y en caso que este no tenga observaciones que hacer al respecto, deberá ser publicada.

En el supuesto de que un proyecto enviado por la Cámara Origen, no fuese aprobado por la Cámara Revisora, volverá a ser discutido en la Cámara Origen únicamente, quien solo discutirá, la parte que no fue aprobada, por la Cámara Revisora, en caso de que la modificación sea aprobada por la mayoría de los Legisladores de donde surgió la iniciativa será enviada al Ejecutivo para su publicación, si no se aprueba se enviara a los Legisladores Revisores para que la ratifiquen, en caso de ser autorizada por segunda vez, se enviará al ejecutivo, con la limitante de que no podrá ser presentado en el mismo periodo de sesiones.

De acuerdo al inciso g) del artículo citado, todo proyecto desechado por la Cámara Origen no podrá ser presentado para su consideración dentro de la sesiones del mismo año, por otro lado el ejecutivo tiene un plazo de 10 días para manifestar su rechazo o aceptación en caso de no manifestar nada, se considera aprobado el proyecto, en caso de ser rechazado, regresara a la Cámara Origen y posteriormente a la Revisora si ambas la aprueban se tomará como un proyecto autorizado. Este proceso, es el origen que dio principio a nuestras diferentes leyes, y donde una de ellas, nos impone una contribución, que ahora es tema de estudio.

Una vez que alguna de las cámaras cuenta con la iniciativa, a esta misma para el proceso que se sigue se le nombra como Cámara Origen, como se enuncia en el ya citado artículo 72, en el inciso a) nos dice que al ser aprobado un proyecto en la Cámara Origen, pasará a la Cámara Revisora, donde, si se considera como apropiada, se remitirá al Jefe del Ejecutivo, y en caso que este no tenga observaciones que hacer al respecto, deberá ser publicada.

En el supuesto de que un proyecto enviado por la Cámara Origen, no fuese aprobado por la Cámara Revisora, volverá a ser discutido en la Cámara Origen únicamente, quien solo discutirá, la parte que no fue aprobada, por la Cámara Revisora, en caso de que la modificación sea aprobada por la mayoría de los Legisladores de donde surgió la iniciativa será enviada al Ejecutivo para su publicación, si no se aprueba se enviara a los Legisladores Revisores para que la ratifiquen, en caso de ser autorizada por segunda vez, se enviará al ejecutivo, con la limitante de que no podrá ser presentado en el mismo periodo de sesiones.

De acuerdo al inciso g) del artículo citado, todo proyecto desechado por la Cámara Origen no podrá ser presentado para su consideración dentro de la sesiones del mismo año, por otro lado el ejecutivo tiene un plazo de 10 días para manifestar su rechazo o aceptación en caso de no manifestar nada, se considera aprobado el proyecto, en caso de ser rechazado, regresara a la Cámara Origen y posteriormente a la Revisora si ambas la aprueban se tomará como un proyecto autorizado. Este proceso, es el origen que dio principio a nuestras diferentes leyes, y donde una de ellas, nos impone una contribución, que ahora es tema de estudio.

1.2.2 Conceptos Generales dentro del IVA

La Ley del IVA fue publicada el 29 de Diciembre de 1978 por decreto presidencial, siendo entonces Presidente de la República el Lic. José López Portillo. Este gravamen que venia a sustituir al impuesto conocido como el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que tenía la particularidad más importante, ser un impuesto en cascada, como ya se comento.

El aumento en el precio que el consumidor final pagaba por las mercancías, se daba a diferentes tasas, algunas incluso gravaban a unos artículos denominados como de lujo con un 20%, la tasa general era el 15%, pero también existían artículos gravados a las tasa de 6% y 0%, desde el principio hubo actividades y actos que quedaron exentos de dicho impuesto.

- A partir de 1978 el decreto que dio vida a la Ley del IVA, no contaba con la característica de ser un impuesto en cascada, sino un impuesto simple, se comenzó a manejar una tasa general del 10% dicha tasa se había mantenido sin cambio hasta la fecha del 31 de Marzo de 1995, cabe mencionar que aunque la tasa general haya cambiado del 10% al 15%, en la fecha ya mencionada, sigue habiendo artículos que se encuentran gravados a la tasa del 10%, 0% y exentos.

Conociendo estos antecedentes de la evolución del Impuesto al Valor Agregado, podemos determinar de una manera más fácil su objetivo y sus características con más claridad, estos conocimientos ayudan para lograr el análisis de la ley, el que a su vez busca identificar todos los puntos que son claves en la interpretación de la misma, que se realiza para determinar la acción a seguir, la planeación de las actividades dentro del marco de la ley, y sabiendo de antemano del efecto de tal o cual comportamiento, para los efectos de la Ley que se estudia. Un análisis no puede ser completo sin conocer los antecedentes del objeto que se estudia

Dentro del análisis de cualquiera de las Leyes en materia de derecho fiscal, es importante definir primero que nada, los sujetos obligados al pago de esta contribución, estos los encontramos dentro del artículo primero de la Ley que nos ocupa, que a la letra dice: “están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado las personas físicas y morales que en territorio mexicano realicen los actos o actividades siguientes:

Enajenación de bienes.

Presten servicios independientes.

Otorguen el usos o goce temporal de bienes.

Importen o Exporten bienes.

Dentro de la concepción del derecho fiscal encontramos dos participantes, en el proceso del pago de los impuestos, por una parte los sujetos pasivos son aquellos obligados al pago de las contribuciones, y por el otro lado encontramos a los organismos de gobierno con las facultades para recaudar las contribuciones, sujeto activo.

Después de identificar al sujeto, se debe determinar cual es el objeto que grava la ley tributaria en estudio, la propia normatividad define a los actos o actividades gravadas, a grandes rasgos, como aquellos actos o actividades realizados por los sujetos obligados, y algunos por la propia naturaleza de cada acto, encontrarse dentro de alguna de estas situaciones de hecho, convertida en situaciones de derecho, por estar regulada por una Ley, y darán lugar, al surgimiento de una obligación,

Art. 1o. párrafo 2o. “El Impuesto se calculará aplicando a los valores señalados en esta ley la tasa del 15%, el Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considera que forma parte del valor del bien.”

En el párrafo anterior podemos encontrar uno de los últimos cambios trascendentales ya mencionado, donde la modificación consistió en que la tasa que se le aplicaba a los valores señalados por la ley era del 10%, los que significa que en términos absolutos el aumento solo es del 5%, pero en términos relativos nos encontramos con un aumento del 50%.

La razón por la que no se permite que el impuesto forme parte del valor del bien es para evitar que aumenten los costos de los productos, ya que si el 15% que corresponde a este tributo se incorpora al valor del bien en alguna parte de su comercialización, se aumentará en un 15% los costos de adquisición de dicho producto, a su vez aumentará el precio en el que se comercialice, provocando por lo tanto inflación, aumento de precios, que deterioraría el tan castigado poder adquisitivo de los consumidores, afectando, de una manera más sensible, a las familias de escasos recursos; éste es uno de los puntos que se encontraron dentro del análisis de la exposición de motivos que dio origen a esa Ley.

Otro punto interesante, es aquel elemento que compone la mayoría de las Contribuciones, la Tasa o Tarifa, esta ha venido cambiando a través de la historia del IVA, algunos de estos cambios han sido trascendentales pero la mayoría solo son modificaciones que no han sido de fondo, se enfocan básicamente en las actividades gravadas o a la tasa. Haciendo una breve reseña se comenzó por varias tasas que iban desde el 6% hasta el 20%, después se generalizó al 10%, sufrieron un incremento a últimas fechas, hasta alcanzar el 15%, nunca se ha aplicado una sola tasa, pero se menciona la principal.

El traslado del impuesto, propiamente el cobro, se anotará en las facturas como se indica, Art. 1o. párrafo 3o. "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o los gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas en un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley."

Esta manera de traslado de IVA lleva como objetivo, el hecho de como podamos identificar la parte del impuesto que se origino por cada acto actividad, permitiendo lo que expresa el párrafo segundo, que el impuesto de ninguna forma, forme parte del valor del bien, tanto en los actos donde el contribuyente compre, como done venda, con la finalidad de comparar el total de los actos realizados en un periodo.

Párrafo 4o. y 5o.. “El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes y servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley. El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios y tarifas, incluyendo los oficiales.”

El párrafo 4o. enuncia el sitio y la forma de pago del impuesto, cuestión que ya se comentaba en el párrafo anterior, el impuesto a pagar es la diferencia de aquel a cargo y el trasladado o pagado que sea acreditable, el concepto de acreditable lo encontramos en el artículo 4o..

Artículo 4o. Ley del IVA “...Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del Impuesto al Valor Agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.” Como vemos el impuesto acreditables es aquel que se pague además existen algunas otras condiciones para acreditar el IVA de ellas hablaremos más adelante.

Continuando con el análisis de la Ley dentro del art. 2o. nos menciona que en la franja fronteriza la Tasa que se aplicará a los valores que señala la ley será del 10%, estos es lo que ya hemos mencionado que se conoce como base del impuesto.

Este tratamiento preferente será para las personas que habiten en ese sitio, y siempre y cuando los bienes o los servicios se entreguen en la misma franja, más adelante la Ley nos aclarará este concepto, cuál es el lugar por el que se entiende por dicha franja fronteriza,

En el párrafo segundo se aclara que las importaciones también estarán sujetas a la tasa del 10%, siempre y cuando se usen o apliquen los bienes o servicios en la citada franja, la excepción a este tratamiento será la venta de inmuebles en dicho lugar por cuyos actos se pagará la tasa del 15%, en el último párrafo de este artículo se encuentra la definición de la franja fronteriza ya mencionada, que en términos generales, es aquella que queda comprendida entre la frontera y una línea paralela a la línea fronteriza ha 20 de kilómetros, de la misma.

El artículo 2o. A, maneja aquellos actos o actividades a los que se les aplicará la tasa del 0%, entre otros encontramos, la enajenación de animales no procesados el artículo 3o. del Reglamento de la Ley del IVA (RLIVA) “se considera que no se industrializan los animales y vegetales por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, salados, secos, refrigerados, congelados, o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, limpiado, descarnado, despepitado o desgranado.” por esta disposición la mayoría de los alimentos no preparados, quedan gravados a una tasa del 0% para esta Ley.

Abreviando un poco la Fracción I, menciona actos que se gravan a la tasa cero, donde encontramos. la enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

b) De los siguientes bienes:

1.- Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos.... jugos, los néctares y los concentrados de frutas.

2.- Jarabes o concentrados para prepara refrescos.

3.- Caviar, salmón ahumado y.

c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta en presentaciones menores a 10 litros.

d) Ixtle, palma, lechuguilla.

e) Tractores para implementos agrícolas y partes de los mismos.

A la enajenación de la maquinaria antes mencionada se les aplicará la tasa solo en el caso de que se enajenen completos.

f) Productos químicos destinados a la agricultura y ganadería.

g) Invernaderos hidropónicos y equipo para integrarlos.

h) Oro y joyería siempre que su enajenación no sea con el público en general.

Se aplicará la tasa del artículo 1o. a los alimentos preparados que se vendan para el consumo en el lugar o en el establecimiento en que se enajenen.

- En la Fracción II y las subsecuentes encontramos arrendamientos y prestaciones de servicios que también se consideran a la tasa del 0%, la mayoría de estos actos se están estrechamente relacionadas con la agricultura y ganadería, esto obedece a políticas tomadas por el gobierno en apoyo de las actividades primarias, básicas para nuestra economía y cualquier otra.

II. La prestación de los siguientes servicios independientes

a) El préstamo directo a agricultores y ganaderos

b) La molienda de trigo y maíz

c) La pasteurización de leche

f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral (entre otros)

III El uso o goce de maquinaria para la agricultura y los invernaderos hidropónicos.

IV La exportación de bienes y servicios, en los términos del artículo 29 de LIVA, este nos menciona

El siguiente en orden el artículo 2o. B fue derogado, mientras el artículo 2o. C exenta de este impuesto a las personas física, que enajenen bienes o que presente servicios al público en general y que durante el año anterior no hayan obtenidos ingresos por esta actividad hasta por el equivalente a 77 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevado al año y que no hayan usado para la actividad activos hasta por 15 SMGA elevados al año, el importe de los activos se calculara de acuerdo a la Ley del Impuesto al Activo.

El párrafo segundo nos habla de las personas que se dediquen a la agricultura, silvicultura y pesca, aunque no realizan el 100% de su actividades con el público en general también estarán exentos siempre y cuando cumplan con el límite de ingresos, estas medidas van encaminadas a proteger a los micro microempresarios de no imponerles este impuesto, ya que por la situación económica que atraviesa el país, no es posible a una persona, que tenga un ingreso tan pobre, imponerle un impuesto.

Además de que se les aumentaría la carga administrativa para lo cual no se encuentra preparados este tipo de empresario. En el ultimo párrafo, se indica de una manera clara, que no se les releva de la responsabilidad de recabar y guardar la documentación de las operaciones.

Artículo 3o. El traslado de este impuesto y por lo tanto el pago del mismo no podrá ser rechazado por institución o persona alguna aún cuando esté exento del pago de otros impuestos federales, por lo tanto ninguna institución de gobierno puede rechazar el pago del IVA cuando dentro de una factura por la compra de un bien o un servicio se le haga un cargo por dicho impuesto, ha menos, que los actos den lugar ha al pago de derechos federales, por lo tanto podemos resumir que este impuesto es universal todos de alguna manera contribuimos para ello.

En el último párrafo adiciona a los residentes del país que considera el Código Fiscal de la Federación así como a las persona físicas y morales que tengan un establecimiento permanente o base fija dentro del país.

En el CFF dentro del art. 9o. encontramos que los residentes en territorio nacional son las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, y a los empleados de embajadas del país a un cuando no residan en éste, y a las personas morales que establezcan la administración principal de sus negocios en territorio nacional.

Artículo 4o. El acreditamiento como concepto ya se ha definido pero ahora mencionaremos los requisitos para el mismo, que encontramos en este artículo, deberá: corresponder a bienes o servicios indispensables para el giro del negocio, distintos a actos de importación, por los que debe de pagar el IVA, o aquellos que se les aplique la tasa del 0%. Se consideran como indispensables para el giro del negocio las erogaciones que sean deducibles para ISR. Aún cuando no este obligado al pago de este último impuesto.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del ISR. únicamente será acreditable el IVA en proporción similar a la deducción, que haya sido expresamente trasladado y que conste por separado en los comprobantes de la fracción III del artículo 32o. de la Ley del IVA y que hubieren sido cubiertos los pagos de los bienes o servicios de que se trate en los términos de los artículos 24o., Fracción 9a. y 136o. Fracción 10a, de la Ley del ISR, cuando el impuesto trasladado fuere realizado por contribuyentes sujetos al régimen simplificado.

El derecho de acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido por acto entre vivos excepto tratándose de fusión. En caso de escisión, el saldo pendiente de acreditar, solo lo podrá aplicar la sociedad escidente, es caso de que esta desaparezca se podrá solicitar en devolución.

Artículo 4o. A La determinación del IVA para régimen simplificado: los contribuyentes de dicho régimen consideraran el IVA trasladado y acreditable de aquellas operaciones que hayan considerado como entradas y como salidas, por lo tanto esto nos marca una clara relación de entre estos dos pares de conceptos, además, por supuesto se debe de cumplir, con los requisitos antes mencionados para el acreditamiento, el hecho de vincular de esta manera los conceptos es un acierto, ya que de haberlo realizado de otra manera resultarían incoherencias.

Dentro de esta ley, se tendrán que tomar en consideración las características y sobre todo los momentos en que se consideran efectuadas la entradas y las salidas, ya que por el hecho de basarse en el efectivo, las salidas se consideran hasta el momento en que sean efectivamente erogadas, por lo tanto el IVA acreditable de una salida, es acreditable valga la redundancia, hasta el momento en que se considera la salida.

Al final del párrafo se menciona que los contribuyentes deben expedir documentación comprobatoria de los bienes que enajenen, y los servicios que presten, en el momento que los cobren.

Los contribuyentes que dejen de tributar en régimen simplificado, y que regresen al régimen de Ley trasladarán o acreditarán, el impuesto de las operaciones a crédito que no hubieran considerado como entradas o salidas al momento de entrar al régimen simplificado.

Art. 5o. En el encontramos que el cálculo del IVA es por ejercicio fiscales, anualizado, este impuesto se calculará de esta manera, salvo los casos que señala esta ley dentro del artículo 33.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales del impuesto del ejercicio mediante declaraciones provisionales para ISR, en las oficinas autorizadas excepto en caso de liquidación de sociedades y en el ejercicio de inicio de operaciones en el cual se realizarán los pagos en forma trimestrales.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de actividades realizadas en el periodo por el que se efectúe el pago a excepción de la importación de bienes y las cantidades por las que se proceda el acreditamiento.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Las sociedades controladoras lo podrán hacer en los cuatro meses siguientes al cierre del mismo. Los contribuyentes deberán proporcionar la información del IVA. en la declaración del ISR.

Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago se hará conforme al art. 28, (bien tangible es aquel que se puede pesar, tocar o medir). En estos casos el pago en la aduana junto con el impuesto aduanero.

Artículo 6o. Cuando en el pago provisional resulte saldo a favor el contribuyentes podrá acreditarlo contra impuesto a su cargo de los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre y cuando se haga sobre el total del saldo, los saldos cuya devolución se solicite no podrán ser acreditados.

Artículo 7o. Los contribuyentes de reciban devolución u otorguen descuento, bonificación podrán deducir esta cantidad del impuesto pagado en la declaración anterior, además de aquel que haya efectuado la devolución o reciba el descuento o la bonificación disminuirá de su IVA acreditable, el IVA cancelado, en caso de no tener IVA acreditable se pagará el IVA cancelado y lo considerará como trasladado, este punto aclarado por la ley es importante, hace el amarre de la duplicidad del efecto de la cancelación de una partida, o descuento a la misma, ya que si es cierto que se disminuye el IVA por pagar, también se disminuye de manera contraria el IVA acreditable.

1.2.3 Tratamiento de actos y actividades

Los actos o actividades gravados por la Ley, son agrupados por su naturaleza y los trata en un capítulo a cada grupo, en el Capítulo Segundo de la multicitada Ley, referente a la enajenación y tratamiento de este acto, abarca desde el artículo 8o. hasta el 13o. mencionando que este último se encuentra deroga en el D.O.F. del 30 de diciembre de 1980, por lo tanto se reduce al artículo 12o.

Como noción de enajenación de bienes, se entiende toda transmisión de propiedad, con excepción de los actos de fusión o escisión, las adjudicaciones, las aportaciones a una sociedad o asociación, las que se realizan mediante el arrendamiento financiero o a través de fideicomisos, la transmisión de dominio a través de la enajenación de títulos de crédito, la transmisión de derechos de crédito (art. 14 del CFF), además de estos conceptos, los faltantes en inventarios de las empresas salvo prueba en contrario. No se considera enajenación la transmisión de propiedad por causa de muerte o donación.

El art. 9o. se exentan a las enajenaciones del pago del IVA, aquellas donde se venda o se compre el suelo, construcciones destinadas para casa habitación, libros, revistas, periódicos, bienes muebles usados excepto los que enajenen las empresas, billetes de lotería, moneda nacional, moneda extranjera, partes sociales, documentos pendientes de cobro, títulos de crédito y lingotes de oro con un 99% de pureza.

Se considera enajenación dentro del territorio nacional cuando, los bienes afectos, al acto se encuentren en territorio nacional al ser enviados a su destinatario, la enajenación se realice en territorio nacional, los bienes matriculados en México, de origen mexicano, se considera venta en territorio nacional aun cuando, se encuentren fuera de territorio nacional. Estos conceptos los encontramos dentro del artículo 10o.

El impuesto se traslada al momento de efectuar uno de los actos antes citados, se paga al momento de comprar, rentar, solicitar un servicio, a las personas que adquieren el derecho. Se entenderá como traslado del impuesto para la persona con la obligación de enterarlo a Hacienda, cuando se envíe o se entregue la mercancía al adquirente, se pague parcial o totalmente el bien, salvo en los casos que señale esta Ley o se expida el comprobante que ampare la operación.

La base del impuesto aquí enunciada como los valores señalados en la ley es el precio pactado, así como las demás cantidades cobradas por otros impuestos, intereses, penas o cualquier concepto a falta de precio pactado se estará precio de mercado o de avalúo, cuando se trata de la enajenación de bienes, esta definición se encuentra dentro del artículo 12 de la Ley del IVA.

Capítulo III.

De la prestación de los servicios.

Dentro de este capítulo, encontramos una estructura muy similar a la del capítulo anterior, se nos define el concepto de prestación de servicios independientes y se enuncian a aquellos que no originan pago de IVA, los que se consideran realizados dentro de territorio nacional y la base gravable. Una diferencia dentro del artículo 18-A, es que el interés lo maneja como un servicio, procedemos a enunciar los conceptos:

Noción de prestación de servicios independientes: nos encontramos a la obligación de hacer de una persona en favor de otra, exceptuando relaciones laborales, el transporte de personas y bienes, el seguro, el afianzamiento y el refinanciamiento, la comisión, la mediación, la correduría, la asistencia técnica, la transferencia tecnológica, toda obligación de dar, de no hacer o de permitir.

Dentro de artículo 15, encontramos los servicios que no originan el pago del IVA:

I.- Las comisiones y otras contraprestaciones con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, construcción y reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

II.- Derogada.

III.- Préstamos en forma gratuita excepto cuando los beneficiados sean socios de la persona moral que realiza el préstamo.

IV.- La enseñanza, pública o particular, siempre y cuando sea de validez oficial.

V.- Transporte público terrestre de personas excepto por ferrocarril.

VI.- Transporte marítimo internacional, excepto el cabotaje.

VII y VIII.- Derogados.

IX.- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios.

X.- Por los que deriven intereses.

a).- Del uso o goce temporal de bienes a los que se les aplique la tasa 0%.

b).- Reciban o paguen las Instituciones de Crédito, por el descuento de documentos.

c).- Reciben las Instituciones de Fianzas y Seguros.

d).- Proviengan de créditos hipotecarios para casas habitación.

e).- Proviengan de cajas de ahorro de los trabajadores.

f).- Los que deriven de operaciones emitidas conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g).- Que reciban o paguen las Instituciones Públicas que emitan bonos.

h).- Los que deriven a cargo del Gobierno Federal.

i).- Deriven de títulos de crédito que sean colocados entre el gran público inversionista.

XI.- Los que proviengan de operaciones financieras derivadas.

XII.- Los que proporcionan a sus miembros como contraprestación las siguientes agrupaciones:

- "Partidos, asociaciones, sindicatos, cámaras de comercio e industria, asociaciones patronales, colegios de profesionistas y asociaciones o sociedades civiles."

XIII.- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada salvo los de teatro, cine y circo.

XIV.- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera un título médico.

XV.- Los servicios profesionales de medicina, hospitalización, etc., que presten los organismos descentralizados de la administración pública federal.

XVI.- Los que provengan de derechos de autor.

El servicio se considera prestado en el país cuando parte o la totalidad de este se efectúa en territorio nacional por un residente.

Según el artículo 17 se debe pagar el impuesto al momento de que sea exigible la contraprestación, tratándose de obras públicas contratadas con el gobierno el impuesto se debe pagar cuando se hagan pagos por los avances en las obras, en el caso de prestación de servicios, suministro de agua entre otros, se pagará en el momento en que se pague la contraprestación correspondiente. La integración de la base gravable para la prestación de servicios es el valor total pactado de contra prestación y las cantidades que además se carguen como gastos de toda clase, intereses, etc.

En el artículo 18-A se nos menciona el calculo de los impuesto de acuerdo al valor de los intereses, éste será el interés devengados cuando se trate de actos o actividades gravados por esta Ley dentro de los préstamos otorgados por el sistema financiero mexicano, cualquier otro concepto que se cobre por el préstamo no será tomado en cuenta como parte de los intereses siempre y cuando no se trate de intereses moratorios.

El valor de los intereses tratándose de préstamos en moneda extranjera será aquel que resulte de aplicar la tasa real de intereses, ésta se obtiene al restar la tasa de inflación la tasa de interés, y a su vez la tasa de inflación se obtiene de dividir el valor de la obligación del ultimo día emitido por el Banco de México, entre el valor del primer día del periodo de que se trate. Cuando se trate de inversiones se considerará como base para IVA, los intereses, pero sin tomar en cuenta el ajuste por estar denominada en unidades de inversión.

Capítulo IV.

El Uso o Goce Temporal de Bienes.

Artículo 19o. Se entiende como uso o goce temporal de bienes a todo aquel usufructo, sea cual sea su denominación jurídica, de una persona en favor de otra, incluyendo los denominados como tiempo compartido.

No se pagará el impuesto por los siguientes arrendamientos, como los denomina la Ley, usos o goce temporal de las construcciones destinadas para casa habitación, cuando un inmueble se tenga varios usos, se pagará este impuesto, por la parte de la renta que no corresponda a la casa habitación, tampoco se enterará el impuesto cuando se trate de fincas destinadas a la agricultura o ganadería, ni por los bienes tangibles que pertenezcan a extranjeros, mantendrá el mismo tratamiento el arrendamiento de todo tipo de publicaciones.

Para considerar que el uso o goce se efectuó dentro de México, el bien objeto de dicho acto, debe de encontrarse dentro de territorio nacional. Tratándose de este otorgamiento de bienes en arrendamiento se considera el momento para el pago del impuesto cuando sea exigible la contraprestación pactada, esta misma será la base para el pago de este impuesto además de las cantidades que se carguen o se cobren.

Capítulo V.

De la Importación de Bienes y Servicios.

Se considera como importación cuando: se introduzcan bienes al país, se compren bienes intangibles por residentes del país de los no residentes, el uso o goce de los bienes antes mencionados, y el aprovechamiento de los servicios que presten los no residentes en el país. Las importaciones que no pagarán el impuesto serán las que tengan el carácter de temporal según la Ley Aduanera, las de equipaje y menaje, las de bienes que en el país no den lugar al pago del impuesto, los bienes donados por extranjeros al gobierno, las obras de arte, y el oro con un 80% de pureza.

Se entiende por importados los bienes de acuerdo al artículo 26 cuando: se presente el pedimento de importación, cuando una importación temporal se convierta en definitiva, cuando tratándose de arrendamiento se de éste hecho, se pague parcial o totalmente o se expida el documento que ampare la contraprestación y los servicios cuando se de en territorio nacional el aprovechamiento de este

Para la importación, el valor es el que se utilice para estos fines, marcado en la Ley Aduanera, adicionando el monto, con la cantidad del impuesto de importación general, estas definiciones de valores las podemos encontrar dentro de los artículos 18, 23 y 27 de la Ley del IVA, para la prestación de servicios, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación

Capítulo XI.

La Exportación de Bienes o Servicios

La Exportación se encuentra gravada a la tasa 0% como nos dice el artículo 29 de la Ley y nos menciona demás que se entiende por exportación, La exportación se considera: la que tenga carácter de definitiva en los términos de la ley aduanera, la enajenación de bienes intangibles de residentes en el país a extranjeros, el uso o goce temporal de bienes, en el extranjero proporcionado por residentes en el país, el aprovechamiento de servicios en el extranjero prestado por residentes del país, la transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país, la transportación aérea internacional de personas en los términos del artículo 16o. de esta ley.

La devolución se considerará de la misma manera que dentro del artículo 9o. y 15o. y se entiende de esta manera, cuando así lo marque la ley aduanera , esto se nos indica dentro del artículo 30 de la Ley del IVA.

Se asimilan como importaciones aquellas enajenaciones que se realicen a empresas que se dediquen al comercio exterior y que cuenten con programas de exportación, estos como ya se mencionó se les da el tratamiento de exportaciones por lo tanto de les grava a la tasa del 0%.

1.2.4 De las demás consideraciones

Capítulo VII.

De las Obligaciones de los Contribuyentes.

Las personas que realicen actos o actividades de los señalados dentro del artículo 2.A, tendrán la obligación de llevar la contabilidad de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, además de expedir comprobantes de acuerdo al mismo y se traslade expresamente y por separado el impuesto, con la aclaración de que cuando se trate de operaciones con el público en general el impuesto se incluya dentro del precio del bien.

Si un contribuyente contará con varios establecimientos se tendrá que presentar una declaración por cada uno de los establecimientos en las oficinas que le correspondan, los contribuyentes que únicamente se dediquen a la agricultura y ganadería, podrán dejar de cumplir con las obligaciones que les impone esta ley dentro de su art. 32 en las fracciones I, II y IV, pero perderán el derecho de devolución.

En caso de asociación en participación, el asociante será quien tenga la obligación de dar cumplimiento con lo establecido en esta Ley: cuando se trate de una sucesión, el representante legal será el obligado y para el caso de una sociedad civil, el obligado será la persona que de cumplimiento a los términos de esta Ley.

Artículo 33: dentro de la enajenación y prestación de servicios, prestados accidentalmente, el impuesto se pagará en la oficina autorizada dentro del plazo de 15 días a la fecha del acto realizado que dio lugar al impuesto y por este procedimiento no se tendrá la obligación de presentar la declaración anual. Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles el notario tendrá la responsabilidad de calcular el impuesto y enterarlo dentro del plazo establecido.

En el art. 34 encontramos que cuando los pagos se hagan en especie se pagará el impuesto de acuerdo al valor de avalúo, dicho avalúo será la base para el calculo de este impuesto.

Los contribuyentes que paguen el impuesto y que sean considerados como contribuyentes menores para la Ley de Impuesto Sobre la Renta, pagarán el IVA de acuerdo con la base del impuesto antes mencionado, según lo establecido en el artículo 35, párrafo primero de la Ley.

Las personas que lleven su contabilidad de acuerdo con el régimen simplificado no tendrán la obligación de calcular el impuesto por mes, si no que podrán determinar un factor, de donde obtendrán su impuesto mensual que menos el impuesto acreditable nos dará el impuesto a pagar.

El impuesto se debe pagar bimestralmente y cuando dentro de una revisión aparezca una diferencia del 20%, esta se rectificará. Por ultimo se nos menciona que se tiene la obligación de conservar la contabilidad simplificada.

El Artículo 35-A, nos dice que los contribuyentes menores que opten por régimen general, que dejen de ser menores y que hubieren efectuados pagos de acuerdo al porcentaje, considerarán éste para el pago del impuesto definitivo.

Cuando los contribuyentes dejen de ser menores y aporten sus bienes para una sociedad, no deberán pagar impuesto por esa enajenación. De acuerdo con el artículo 36 de la LIVA los contribuyentes menores deberán de expedir comprobantes de acuerdo con el art. 115-B de la LISR.

Para los efectos de la estimación antes mencionada la SHCP tomará en cuenta la compra de mercancías, el equipo y la maquinaria ocupada, los trabajadores que laboran en la empresa, las cuotas al seguro social, al renta del local la zona comercial en que se encuentre el negocio entre otros.

Capítulo VIII.

Las facultades de las autoridades.

Se refiere al art. 39 sobre la determinación presuntiva de los impuesto, como una de las facultades de las autoridades, donde por el importe presuntivo determinado por esta ley se pagará el impuesto por los actos o actividades gravados.

Capítulo IX.

De las participaciones de las entidades federativas.

La SHCP celebrará los convenios con los estados para que estos participen dentro de la recaudación de este impuesto, dentro de determinados servicios se podrá establecer un impuesto del cual no formará parte este impuesto.

Se aplicará la tasa del artículo 1o. a los alimentos preparados que se vendan para el consumo en el lugar o en el establecimiento en que se enajenen. Dentro del artículo primero se indica que la tasa general de todos los actos y actividades antes mencionados es del 15%. Esta fue recientemente reformada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Marzo de 1995 por H. Congreso de la Unión y el H. Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León. Los cambios a dicha Ley, son el tema de esta Investigación.

1.3 Práctica del IVA.

1.3.1 Determinación de la situación fiscal.

En la práctica es importante determinar cuáles son las leyes que afectan el accionar de una entidad y conocer cuales son las obligaciones con las que se tiene que cumplir de acuerdo a las características de cada empresa, para esto podemos mencionar que la persona de que se trate y la actividad que la misma realice son los principales puntos que se deben de enfocar. De acuerdo al primero, solo se cuenta con dos opciones, ser persona moral o persona física, pero en cada actividad se tienen más opciones, éstas encuadran en de los diferentes tratamientos que da la LISR, donde encontramos correlación con esta Ley.

En el art. 5o. de la Ley del ISR se nos menciona a las personas morales "... entre otras las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles", la investigación no encontró definición de persona Física, en las leyes fiscales, pero en el Código Civil para el D.F. se menciona en su art. 22 "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte" por lo tanto se refiere al individuo como ser humano.

Identificando a la empresa como una persona moral o física, corresponde delimitar la base del impuesto, que en el caso del Impuesto Sobre la Renta, se comienza por identificar la diferencia de ingresos acumulables y gastos deducibles, base de dicho impuesto, en cambio para el IVA la base va más relacionada con el tipo de actividad que realiza la persona y el monto de las contraprestaciones por dicha actividad. Los diferentes tipos de actividades son enajenación de bienes, prestaciones del servicios profesionales independientes, uso o goce temporal de bienes, importación de bienes y servicios, así como la exportación de los mismos.

Los diferentes tratamientos en ISR, lo tenemos para las personas físicas y morales, los segundos reciben en lo particular mecanismos homogéneos no importando su fuente de ingresos, ya que para este caso obedece más la persona que su actividad, la diferencia más marcada de las personas morales es la situación de derecho, de tener que tributar dentro del Régimen General o Régimen Simplificado.

Pueden optar por tributar en el régimen simplificado las personas físicas que según el art. 12 LISR, obtengan el 90% de los ingresos totales de una misma actividad; agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, por otro lado el autotransporte de carga y pasajeros, ya sean personas morales o físicas se encuentran obligados a tributar en el régimen simplificado.

Otra consideración importante, es que se debe determinar el monto de los ingresos del año inmediato anterior o estimar el que se espera obtener cuando se inicien actividades; por ejemplo en el caso del impuesto al activo para actividades como agricultura, ganadería y pesca principalmente se debe tener 8,900,000.00 de pesos de ingresos para tener la obligación de contribuir al mismo, de acuerdo a las facilidades administrativas o por el monto de los ingresos del año pasado, también se puede tener la obligación de dictaminarse para fines fiscales.

Existen otras obligaciones de carácter general, para todos los contribuyentes principalmente dentro del Código Fiscal de la Federación; la expedición de comprobantes fiscales, el calculo de recargos, la obligación de presentar los avisos solicitados por las autoridades hacendarias.

De una manera breve estos son los pasos para conocer en materia fiscal cuáles son las obligaciones de un ente, pero cabe mencionar que existen muchas más leyes que regulan las actividades de las empresas y las personas, solo como ejemplos encontramos la Ley General de Salud, El Código Civil y la Ley Federal del Trabajo.

1.3.2 Pago Provisional

Una vez que se identifican las características y se determinan las obligaciones, se procede al cálculo, en la estructura del Impuesto al Valor Agregado contamos con la figura del pago provisional. Acerca de la aplicación práctica, buscando una mejor comprensión, se tomará como base el esquema que se encuentra dentro del libro Taller de Prácticas Fiscales para 1996, de los señores Pérez Chavez, Campero y Fol, editorial Taxx. Las fórmulas o esquemas que se muestran buscan facilitar la comprensión y la aplicación de los mecanismos para el pago del IVA. (Pérez, 1996: 383)

Los pagos provisionales de IVA, se deben de presentar en las mismas fechas que los pagos provisionales por el Impuesto Sobre la Renta, y estos pueden ser mensuales o trimestrales, tratándose del primer año de operaciones se enterarán trimestralmente, sin importar cuando se hagan los de ISR.

Un caso particular del periodo por el que calcula los pagos provisionales lo presentan las sociedades escindidas, que deberán hacerlos en los plazos que la escindió los realizaba, para una fusión se hará en los plazos que lo hacía la sociedad que desaparezca y que aporte más activos.

El fundamento de lo antes expuesto lo encontramos en el art. 5o. LIVA que dice: "Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta, excepto en los casos de iniciación de operaciones, en los que se efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuaran por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad, al inicio del ejercicio de liquidación."

Párrafo tercero, “El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.”

En el art. 12 del Reglamento de la Ley del IVA dice que: “Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5o. de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizadas en el periodo por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del usos o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios con excepción de bienes tangibles, así como las exportaciones.

El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho periodo, con el saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente.

Cuando en la declaración de pago provisional de que se trate se omita el acreditamiento correspondiente este podrá llevarse a cabo en la declaración del periodo siguiente en la del ejercicio. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones complementarias.”

1	IVA sobre ingresos gravados a la tasa del 15%		500,00
2	IVA sobre ingresos gravados a la tasa del 0%		0,00
3	Impuesto del periodo		<u>500,00</u>
4	Impuesto acreditable del periodo	A	200,00
5	Saldo a favor pendiente de acreditar		50,00
6	Impuesto a pagar		<u>250,00</u>

Los caracteres en negrita dentro del esquema indican la referencia con el texto del fundamento o con las siguientes notas

(A) El IVA acreditable debe de ser por las compras y gastos que se encuentren gravados ya sea a una tasa del 15% ó tasa 0%, no los que se encuentren exentos.

(4) Este corresponde al pagado durante el ejercicio, por compras, gastos, importaciones.

(5) Se encuentran dentro del art. 6o. LIVA, donde se menciona, que esta es la diferencia cuando es mayor el IVA acreditable que el IVA a pagar y este se puede acreditar contra el impuesto a cargo hasta agotarlo.

1.3.3 Cálculo del impuesto del ejercicio.

El cálculo del Impuesto anual presenta mecanismos muy similares, que se siguen para la presentación de la declaración anual, el periodo para la presentación de la declaración anual de IVA será el mismo de la declaración del ISR, los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, y cuatro meses posteriores al mismos, para sociedades que cuenten con el carácter de controladoras según la LISR.

En caso de que dentro de este cálculo el impuesto acreditable fuese mayor al impuesto por pagar, se podrá solicitar la devolución del mismo, pero al momento de solicitarla se pierde el derecho de acreditar el IVA.

Art. 5o. "El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta ley."

El impuesto del ejercicio, deducido de los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las sociedades que tengan el carácter de controladoras en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentarán declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se solicite, en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir, e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

Art. 14 RLIVA "Para determinar el impuesto del ejercicio al que se refiere el artículo 5o. de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se deducirán los pagos provisionales determinados conforme al artículo 12 de este reglamento, así como los efectuados con motivo de la importación de bienes tangibles

1 IVA sobre ingresos gravados a la tasa del 15%	900.00
2 IVA sobre ingresos gravados a la tasa del 0%	0.00
3 Impuesto del ejercicio	<u>900.00</u>
4 Impuesto acreditable del ejercicio	
	<u>650.00</u>
5 Impuesto neto del ejercicio a cargo o favor	250.00
6 Pagos provisionales del ejercicio	150.00
7 Saldo a favor del ejercicio anterior	50.00
	<u>200.00</u>
8 Diferencia del impuesto a cargo o a favor	50.00

Los caracteres en **negrita** dentro del esquema indican la referencia con el texto del fundamento o con las siguientes notas:

(3) El impuesto del ejercicio debe contemplar el impuesto aplicado a todos los actos o actividades gravados aún los incluidos dentro de pagos provisionales.

(4) El impuesto acreditable se aplica de la misma manera que el impuesto del ejercicio y debe cumplir todos los requisitos del artículo 4o.

(5) Por impuesto neto entenderemos la diferencia de los dos conceptos anteriores, impuesto del ejercicio y el acreditable.

(6) Los pagos provisionales son aquellas cantidades que se enteraron durante el ejercicio, efectivamente entregadas a la Secretaría de Hacienda.

(7) El saldo a favor de ejercicios anteriores, son cantidades de IVA acreditables que prevalecieron en diferencia aún en la declaración anual.

(8) Este resultado representa la cantidad a pagar del impuesto, o el IVA pendiente de acreditar en las siguientes declaraciones, (en su caso solicitarlo en devolución).

1.3.4 Criterios acerca del IVA.

Art. 33 CFF, “Asimismo, las autoridades fiscales darán a conocer los contribuyentes a través de los medios de difusión, que se señalen en reglas de carácter general, los criterio de carácter interno que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, salvo aquellos que, a juicio de la propia autoridad, tenga el carácter de confidenciales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivan derecho de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación”.

Art. 35 CFF. “ Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivan derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.”

CAPÍTULO II.

El Sistema Contable y el IVA.

2.1 Los Principios contables aplicados al IVA.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados, que podríamos definir como aquellos parámetros generales y básicos, que norman la contabilidad de las empresa y ayudan a significar los aspectos más importantes, son en otras palabras lineamientos y criterios generales a seguir, a continuación se presentan en forma de listado.

Principios de Contabilidad.

- Entidad.
- Realización.
- Periodo Contable.
- Valor Histórico.
- Negocio en Marcha.
- Dualidad Económica.
- Revelación Suficiente.
- Importancia Relativa.
- Consistencia.

El principio de Entidad, es uno de los que identifican y delimitan a la empresa, como aquel conjunto de recursos destinados a satisfacer una necesidad, otro criterio es de acuerdo con el boletín A-2 de Principios de Contabilidad, que dice que es el: “Centro de decisiones independientes con respecto al logro de fines específicos, es decir, a la satisfacción de una necesidad social. Por lo tanto la personalidad de un negocio es independiente de sus accionistas o propietarios y en sus estados financieros solo deben incluirse los bienes, valores y obligaciones del ente económico independiente.” (*IMCP, 1995:29*).

Lo relevante de ambos criterios es la delimitación o separación de los bienes, identificándolos y agrupándolos para poder analizarlos como unidades económicas independientes y de alguna manera concretizar el campo que debe abarcar cada sistema contable.

Siguiendo cualquiera de los criterios antes mostrados descubrimos que la idea primordial es identificar a cada unidad económica con sus derecho y obligaciones propios, el IVA pues de acuerdo a su mecánica para las empresas en un momento dado, es un derecho u obligación, y en ocasiones es ambos a la vez.

Dentro de las personas morales, es forzoso y necesario identificar su grupo de obligaciones y derechos, ya que es un grupo de personas las que toman las decisiones, y aportan el capital de la sociedad, pero su personalidad es diferente de la de sus socios.

Para las sociedades es obligatorio la determinación de sus estados financieros, ya que así lo marca la Ley de Sociedades Mercantiles, sin embargo, atendiendo el principio de entidad, las personas físicas no tienen dicha obligación, aunque el Código de Comercio, si lo menciona, pero la practica muestra que no se aplica la disposición, ya que en muchas ocasiones es poco utilizado, y faltan conocimientos para aplicarlos, además de difícil por la diversidad de actividades que una persona física puede desempeñar.

Posteriormente encontramos al principio de realización, que se refiere a los cambios en la situación financiera y/o en el resultado de operación. En el boletín A-4, nos presenta tres diferentes operaciones en las que de manera general podemos englobar a la mayoría de las operaciones y son: Transacciones con entes económicos diferentes, Transacciones internas que modifican fuentes, Eventos externos económicos cuyo efecto puede cuantificarse. Un cambio en la situación financiera implica un movimiento en las cuentas del balance general, en activos o en pasivos, mientras que un cambio en resultado nos implica una afectación a las cuentas de resultados.

Ya una vez relacionado con el Impuesto al Valor Agregado encontramos, que este principio de realización, nos afecta para tener que plasmar en la contabilidad los hechos económicos que puede dar lugar a una contribución, como el contar con una obligación de pagar a la autoridad fiscal un impuesto, o el derecho de acreditar ante ella una cantidad de un impuesto pagado a un tercero, estos cambios se identifican como afectación a la situación financiera, y no a las cuentas de resultados, por no formar parte de algún costo como posteriormente en otra unidad de la investigación se evaluará.

La ley del IVA nos marca de una manera clara en que momento debemos de considerar al IVA como acreditable o a pagar, se encuentra en el artículo 4o. de la misma Ley, fracción II y III, que nos hace la diferenciación entre las personas que tributan en el Régimen General que consideran su IVA acreditable a aquel que haya sido trasladado expresamente, y los contribuyentes del Régimen Simplificado, art. 4o. Fracc. III, "Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate."

En contra partida el momento en que se causa el IVA, se genera la obligación, cuando se caiga en uno de los supuestos que se establecen para cada actividad, mencionando entre otros en los artículos 11, 12, para la enajenación de bienes, 17 para la prestación de servicios, 21,22 y 27 para la concesión temporal de uso o goce de bienes, y para la importación de bienes de acuerdo con el artículo 28 y 26. Como ejemplo tenemos al artículo 11, que es el momento en que se efectúa de acuerdo a la Ley una enajenación y por tal se crea la obligación del pago de impuesto, art. 1 LIVA "se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

I.- Se envíe el bien al adquirente; a falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que se le envíe o entregue el bien no tenga la obligación de recibirlo o adquirirlo.

II.- Se pague parcial o totalmente el precio, salvo los casos que esta Ley señale.

III.- Se expida comprobante que ampare la enajenación.”

Periodo contable principio mencionado en el Boletín A-3 dice, “La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua obliga a dividir su vida en periodos convencionales” la costumbre nos indica que los periodos contables máximos en que se divide la vida de una empresa es un año y coinciden con los años de calendario, en ocasiones las empresas por sus necesidades, dividen este año de calendario en periodos más cortos.

Algo similar ocurre con el tratamiento fiscal del Impuesto al Valor Agregado, que en el artículo 5o. de esta Ley, menciona “El impuesto se calculará por ejercicio fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley” (este nos menciona los actos accidentales gravados por los cuales se tiene la obligación de presentar pagos de las contraprestaciones ocasionadas en dichos actos).

Sin embargo el mismo artículo, enuncia la obligación de realizar pagos provisionales por los mismos periodos y las mismas fechas que los establecidos para ISR cuya normatividad la encontramos en el artículo 12 de la Ley de ese impuesto.

Existen situaciones como las del título II-A y las del título IV, capítulo VI sección II, personas morales y físicas que tributan de acuerdo con el nombrado régimen simplificado que en caso del tratamiento del impuesto al valor en este régimen se tiene la obligación de acreditar el impuesto cuando sea efectivamente erogado,

De acuerdo con el artículo 4o., fracción III, Ley del ISR, en caso que el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes del mismo régimen simplificado, es acreditable hasta el momento un que sea pagado.

Esto definitivamente rompe con el principio de periodo contable, ya que derechos de acreditamiento de un periodo, que se origina de operaciones realizadas en un "x" periodo en el mismo debiesen quedar registradas, pero de acuerdo con la norma quedaran registradas en el momento que se tenga el propio derecho de acreditamiento.

El Valor Histórico, se refiere a que las transacciones se deben registrar de acuerdo a las cantidades de efectivo que las afecten o se estime puedan afectar, cuando se consideren realizadas contablemente. A cerca del impuesto que nos ocupa, la realización contable la entenderemos como la manera que afecta el impuesto a la situación económica, bien sea una cantidad a pagar o un derecho de acreditamiento o de devolución de la misma, en realidad las operaciones se registran de esta manera y no se afectan, solo en el caso de pago a destiempo que cause recargos y actualizaciones, que no forman parte del impuesto y deben recibir un tratamiento de interés.

Cabe aclarar que el impuesto no sufre actualización como nos lo indica el boletín B-10 del reconocimiento de los efectos de la inflación, ya que esta es una partida monetaria que de acuerdo con los párrafos 140 al 144 del mismo boletín forman parte del efecto por posición monetaria, que es la perdida o ganancia por causa de la inflación, por la tenencia de activos monetarios o pasivos monetarios según sea el caso.

El principio de negocio en marcha acerca es la presunción de que el negocio existe, salvo prueba en contrario, y está relacionado con la postura de la autoridad fiscal, esto es, las personas que se hayan dado de alta en Hacienda y hubiesen manifestado la obligación de pagar IVA, se presuponen lo deben de hacer salvo que no realicen operaciones, lo que deberán de enterar a la autoridad en un plazo de un mes.

La Dualidad Económica, comprendida como uno de los principios fundamentales de la contabilidad, está relacionada con los recursos con que cuenta la empresa, y con las fuentes de donde se obtuvieron dichos ingresos.

Este postulado de la contabilidad tiene una relativa fácil aplicación, ya que toda traslación del IVA debe tener su contrapartida en un ingreso al efectivo, o un aumento de los derechos cobrables que tiene la empresa. Por otro lado el derecho de acreditamiento tiene su contraparte en un pago efectuado, o en una obligación de pagar a un tercero.

Lo anterior de alguna manera explica las contrapartidas más comunes, sin embargo el hecho de tener una devolución, o efectuar una devolución a los proveedores, provoca lo que en el ámbito contable se le ha llamado, dar marcha atrás con los asientos contables, este supuesto también se aplica al momento de rebajas, o descuentos.

Para una mayor claridad supongamos que se realiza una venta de 100.00, gravada con la tasa general del 15%, causa un IVA de 15.00, sin embargo se recibe una devolución, por un importe de 20.00, por lo tanto de IVA trasladado de deben de disminuir en 3.00, para esta situación tenemos dos alternativas cargar los 3.00 al IVA traslado que es una cuenta de carácter acreedor, o realizar un abono en rojo, que produce los mismos efectos, cualquiera de estas dos alternativas se debe elegir de acuerdo con el criterio prudencial, que la profesión por si misma crea en cada persona.

Refiriéndonos al principio de Revelación Suficiente, nos encontramos con una de las partes más interesantes de la contabilidad, ya que de alguna manera la revelación suficiente se relaciona con la calidad que debe tener la contabilidad, el boletín A-5 de principios de contabilidad generalmente aceptados, nos dice textualmente, “ La información que la contabilidad produce, es requerida por los participantes para: observar y evaluar el comportamiento de las entidades.” *(IMCP, 1994:45)*

En el mismo orden de menciona que “La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.” la información contable no solo interesa a las personas a quien pertenecen la empresa, sino a personas externas, como son; inversionistas, autoridades, estudiosos, etc. *(IMCP, 1994:45)*

Las transacciones de una empresa son presentadas básicamente en documentos donde se registrar y clasificar la información; estos documentos son Balance General, Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Cambios en el Capital Contable, Estado de Resultados, que describen la situación financiera de una empresa.

El IVA como tal solo aparece en el Balance General y en el estado de cambios en la Situación Financiera, no aparece en el Estado de Resultados por no formar parte del costo, y no aparece en el Estado de Cambios en el Capital Contable, por no ser una rubro de Capital.

Estos Estados, entre otras cosas de deben facilitar el obtener información sobre la liquidez y rentabilidad, además es necesario presentar las notas aclaratorias a los estados financieros que son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos, de hecho estas notas representan parte de los estados financieros, como tales son importantes, algunas de las menciones o notas que se pudieren hacer acerca de la partida contable del IVA, pudieran ser la tasa a la que se encuentra gravado la o las actividades de la empresa.

En caso de tener actividades gravadas y/o a tasa cero, solo se podrá acreditar el IVA que se trasladado a terceros por gastos atribuibles a esta actividad, los gastos de actividades exentas no son acreditables, esto lo encontramos en artículo 4o. de la Ley del IVA, en caso de tener actividades gravadas y exentas se determina una proporción para el acreditamiento del impuesto.

Otras situaciones importantes a mencionar puede ser el hecho de tener partidas del IVA, solicitadas en devolución que por tal hecho este IVA debiera presentarse en otra cuenta o aclarar la composición del saldo de la cuenta del IVA a favor, es importante el mencionar si se tiene operaciones con empresas exportadoras, exentas del pago del impuesto.

Algunos de las partes más relevantes del boletín nos asevera que se debe hacer mención de que los estados financieros son responsabilidad de los administradores, esto en las mismas notas a los estados financieros, así como mencionar las políticas contables.

Los estados financieros deben tener información relevante, lo que implica un criterio de selección donde partidas pequeñas, se pueden en un momento presentar con otras importantes, refiriéndonos a su cuantía; esto con la finalidad de facilitar la comprensión así como netear las cuentas para presentar solo la diferencia entre cuentas de naturaleza similar como el caso del IVA acreditable, disminuyendolo del IVA por pagar ya que en un momento dado esto se aplicará al mismo, y de hecho un IVA por pagar no neteado simplemente aumentaría el pasivo total, al igual que un IVA acreditable a al activo.

Acerca de la Importancia Relativa vemos dentro del boletín A-6 aplicado a este principio, ésta se da cuando una partida por su naturaleza y su monto, tiene significación en la información financiera de una entidad, sin embargo, existen problemas para fijar la importancia relativa.

Entre otros encontramos los mencionados en el boletín; el hecho de contar con parámetros contables para determinar la importancia relativa, los efectos de un hecho no se pueden medir, algunas situaciones no expresables en cifras, y factores que pueden cambiar y dar otra importancia.

El IVA por su misma naturaleza, es una de las principales contribuciones que se maneja dentro del sistema tributario mexicano debe ser importante para toda la entidad, el hecho de no cumplir con dicha norma tributaria puede traer problemas a la empresa con autoridades.

Aún para empresas que sus actividades son gravadas a tasa 0%, y que todo su IVA es acreditable tiene una importancia además financiera, ya que un momento dado pueden pedir en devolución un 15% de gastos y costos anuales cantidades muy importantes por su monto.

Por su cuantía la partida del IVA puede ser importante ya que si consideramos que es el 15% de todo lo que compramos o vendemos nos damos cuenta que es un alto porcentaje, además en caso de errores u omisiones se nos cobrará el 50% de multa más actualización y recargos, por lo que es más importante su control.

Orientación al criterio de la aplicación del principio de importancia relativa.

MONTO.

- Una partida puede ser importante, además de por su monto:

Por la proporción que guarde una partida con las del total de su rubro.

Porque una partida sola no puede ser importante pero un grupo de ellas puede ser relevante.

Porque existe partidas que para evitar errores de apreciación, se deben compensar.

NATURALEZA.

- Situación extraordinaria.

- Influye en el resultado del ejercicio.

- Sujeta a un hecho futuro.

- Afectará cuantitativamente en el futuro.

- Su origen obedece a leyes.

- Se trata de operaciones con empresas de grupo.

En el boletín A-7 del Principio de Consistencia, a lo que básicamente se enfoca es hacia la necesidad de comparar, como su propio nombre lo indica, los estados financieros, para de esta manera conocer la evolución de la empresa, al confrontarlos con estados anteriores pudieran existir cambios que afecten la comparabilidad, por lo tanto se debe de ser consistentes es este tipo de situaciones.(IMCP,1995:59)

Entre algunos otros cambios que pueden alterar la comparabilidad; son modificaciones a las reglas particulares, cambios en estimaciones contables corrección de información financiera, la partida de IVA no es una partida que requiera de mucha técnica contable y sus cambios más bien puede venir por el área fiscal. Además no se utiliza en la comparación de un estado con otro ya que no tiene peso real en la operación de la empresa y su comparación como tal, no tiene interpretación contable importante, por tanto no se hace necesario dar énfasis a este punto.

2.2 Reglas Particulares.

Por reglas particulares dentro de los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados encontramos que: “Son la especificación individual y concreta de los conceptos que integran los estados financieros. Se dividen en: reglas de valuación y reglas de presentación. Las primeras se refieren a la aplicación de los principios y a la cuantificación de los conceptos específicos de los estados financieros. Las segundas se refieren al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros.”(IMCP,1995:34)

Retomando, como reglas de valuación corresponde el correcto tratamiento, registro y procesamiento de cada partida para realizarlo, de acuerdo con principios, encontramos que la partida del Impuesto al Valor Agregado, se divide en por lo menos dos cuentas, una de ellas que representa el derecho de acreditamiento y otra que nos muestra la obligación de pagar el impuesto.

Se menciona que por lo menos estas cuentas son las básicas, pero de acuerdo con las situaciones de derecho se puede tener otras situaciones por las cuales tener más cuentas afines a este concepto o en las mismas tener las notas aclaratorias pertinentes.

El IVA al que se tenga derecho de acreditamiento, se deberá de registrar por las cantidades pagadas por este impuestos, o por aquellas por las que se hallan contraído la obligación de cubrir las a terceros y que cuenten con los atributos que marca la ley del IVA dentro de su artículo 4o., entre otros, esta cuenta representará las cantidades del impuesto trasladado a terceros.

En el caso de no contar con una cantidad exacta, de alguna operación y ya que dicho valor es la base del calculo del IVA, el impuesto no pudiese ser determinado, pero por caer en uno de los supuesto de Ley por el cual se tenga la obligación del pago del impuesto, éste se deberá registrar una provisión, lo más preciso posible.

El IVA el cual se debe de enterar a la autoridades fiscales en las fechas de pago, que comúnmente se conoce como IVA por pagar, se computará de todas aquellas cantidades por las que se hubiese emitido un documento comprobatorio de la operación, o por los que se tenga derecho de recibir una contraprestación.

Cuando bajo alguna circunstancia el pago del impuesto no sea realizado en tiempo y se tengan que cubrir, los recargos y la actualización, que para este se tiene la obligación de pagar por concepto de pago extemporáneo es conveniente, que el importe de estos recargos y actualizaciones forme parte del pasivo, solo que contablemente se debe registrar, por separado el origen de la obligación, y el cargo por actualización que se asemeja a un cobro de intereses, que propiamente es un cobro de estos.

Reglas de Presentación, las segundas de las reglas particulares estas se refieren a la manera en que las cuentas aparecerán dentro de los estados de situación financiera, acerca de la cuenta de IVA por pagar, ésta se presentará como un pasivo a corto plazo ó como un impuesto retenido a los clientes, al momento de haber hecho alguna compra o haber cubierto la contraprestación de algún servicio proporcionado.

La partida de IVA acreditable es de activo circulante y debe aparecer al final de este rubro por ser un derecho realizable a un plazo menor de un año, éste es el impuesto que fue pagado por la empresa al efectuar sus compras y como pago de los servicios recibidos, la cuenta se valorará a costo histórico.

El mecanismo de esta Contribución nos marca que el IVA que se tenga acreditable, se compensará con el IVA por pagar, y por diferencia podemos obtener un IVA a favor, o en su caso el impuesto a cargo, pero estos dos últimos conceptos se determinan hasta el momento en que se debe presentar la declaración, o realizar el pago, antes solo se puede considerar como un IVA acreditable o uno retenido a los clientes.

Aunque el hecho impositivo menciona este manejo para las cuentas por ser de naturaleza análoga solo se debe presentar el diferencial entre la obligación de pago que se tiene y el derecho de disminuir el mismo, ya que facilita la comprensión de ambos rubros, a menos de que exista IVA por recuperar, sí cambian características fundamentales del concepto y se debe de presentar por separado.

2.3 Asientos Contables del IVA

Los asientos contables son los registros de cada una de las operaciones, en las cuentas que le corresponden, y que agrupan los conceptos para realizar los asientos, en primer lugar, como base de cualquier sistema de contabilidad se debe tener definido un catálogo de cuentas.

Este documento es donde se enlistan éstas cuentas y que servirán para identificarlas y ordenarlas en rubros generales de los estados financieros como activo, pasivo, etc., además de que facilitarán su manejo. En segundo lugar, se les asignará un número o una combinación de números y letras, que permita conocer si se trata de una cuenta de balance o de resultados, y si cuenta con naturaleza deudora o acreedora, además de otras de sus características.

El catálogo de cuentas presupone ya, el establecimiento de un sistema contable en forma, con un orden, estructura y procedimientos establecidos. En cuanto a los asientos, podemos comenzar mencionando al más común y tal vez el más recurrente en cuestión del IVA, que es aquél que acompaña a una venta y forma parte de la misma.

El cargo debe corresponder a una cuenta por cobrar, o a un ingreso de efectivo, mientras que el abono hace la diferenciación del concepto de venta como importe neto y el impuesto aplicado a la base, comprendiendo como base el total de la venta del bien o del servicio, al cual se le aplica la tasa de que se trate, y en caso de ser una actividad de tasa 0 % o exenta, no se hace necesario el asiento, por no tener cantidad que registrar.

Ejemplo:

Efectivo (en su caso Ctas. por cobrar)	115.00	
Ventas		100.00
IVA a cargo		15.00

Tratándose de una compras o un gasto es un procedimiento muy similar solo que a la inversa el cargo corresponde alguno de los conceptos de gastos, o la adquisición de un bien, como inventario de materias primas, y el cargo al impuesto acreditable, con el abono del efectivo que implique una salida del mismo, o en su caso una cuenta por pagar quedando de la siguiente manera:

Ejemplo:

Inventario de materias primas	200.00	
IVA acreditable	30.00	
Efectivo (en su caso Ctas. por pagar)		230.00

En ambos ejemplos se utilizó la tasa del 15% por ser de aplicación más usual a los diferentes tipos de actividades.

Existen asientos que sirven para dar marcha atrás con los asiento antes mostrados, por hechos tales como devoluciones, rebaja y descuentos, que por cambiar el monto de las operaciones, se modifica el impuesto determinado, si se efectúa una devolución sobre ventas se deberá cargar Ventas y el IVA a cargo, con abono a la cuenta del clientes o un acreedor diverso, ya que por costumbre pocas veces se regresa el efectivo y si así se hiciera el abono sería al efectivo.

Como se había mencionado un descuento, una devolución o una rebaja producen los mismos efectos en cuanto al IVA se refiere, si se disminuye una venta se debe de disminuir el IVA a cargo, y en el supuesto que se disminuya una compra o gasto se debe de reducir el IVA acreditable.

La controversia se presenta al momento de decidir como se debe disminuir el IVA a cargo, si bien, ya sea con un cargo normal o un abono en rojo y de la misma manera si el IVA acreditable se debe afectar con un abono o con un cargo en rojo, en realidad el efecto es el mismo, la cuestión es básicamente de criterio, pero en un momento dado los asientos en rojo serían más claros y reducirían la posibilidad de error.

Existe otro asiento que es similar pero tiene otra aplicación, la importación de artículos que se encuentra reglamentada en el Capítulo V de la Ley del IVA, donde se menciona que la contribución se pagará al momento que se realice el pago aduanal por lo tanto será un cargo a impuesto aduanales e IVA acreditable, con abono a efectivo o alguna cuenta de bancos, el pago se realizará en la aduana de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 LIVA y tendrá el carácter de pago provisional, por lo tanto se reitera como acreditable contra el impuesto del periodo.

Además de estos asientos que forman parte de la operación, existen otros, los asientos al final de cada periodo, donde se tienen que traspasar o disminuir del saldo del IVA por pagar, con la cantidad de IVA acreditable al que se tenga derecho. Los periodos en los que correspondería efectuar los asientos dependerá de si la empresa realiza pagos mensuales o trimestrales y en su caso en la declaración anual, al cierre del ejercicio fiscal.

Suponiendo que al final de un periodo se tuviese un saldo en la cuenta IVA por pagar de 100, y en la cuenta de IVA acreditable 80, se tendría el siguiente asiento:

Ejemplo:

IVA por pagar	80.00	
IVA acreditable		80.00

El efecto de este asiento se observa en los saldos de las cuentas, el impuesto acreditable quedaría en "0" y el saldo del IVA por pagar de 20.00, el resultado se debe de enviar a otra cuenta, Impuesto por pagar, que a diferencia del IVA por pagar, es una contribución ya determinado, la cual se debe enterar a la SHCP.

Ejemplo:

IVA por pagar	20.00	
Impuestos por pagar		20.00

Existen otras dos circunstancias que se deben analizar, como es el caso de contar con un mayor saldo de IVA acreditable que de aquel que se debe enterar, en donde el primero fuera por 150 y el segundo 100, en dicho caso no se debe traspasar una cantidad mayor de IVA acreditable de la que se tenga en IVA por pagar, porque esto provocaría que una cuenta de naturaleza acreedora tuviese un saldo deudor.

De esta situación se desprende dos maneras de manejar un saldo a favor del IVA, mantenerlo como IVA acreditable hasta compensarlo o solicitar su devolución. En caso de haber solicitado su devolución el IVA tiene que ser traspasado a otra cuenta ya pierde su carácter de acreditable de acuerdo al artículo 6 de la LIVA.

Ejemplo:

Impuesto por recuperar	50.00	
IVA acreditable		50.00

CAPÍTULO III

Un punto de vista administrativo contable del IVA.

3.1 El IVA no forma parte del costo

La administración de una empresa; centro de decisiones que como sabemos debe contar con la más amplia información para tomar decisiones adecuadas; se conoce desde un punto de vista lógico al costo como "...en términos genéricos toda la inversión necesaria para poder producir o vender un artículo". Ampliando más la visión del costo podemos diferenciar tres tipos principales en los que se divide un costo total; el costo de producción, de distribución y administrativos. (Del Rio,1994:I-12)

Costo de Producción "Representa todas las operaciones realizadas desde la adquisición del material, hasta su transformación en artículo de consumo o de servicio." Costo de Distribución "Está integrado por las operaciones comprendidas, desde que el artículo de uso se ha terminado, almacenado y controlado, hasta ponerlo en manos del consumidor". Costo de Administración son todas las partidas normales, propias o consuetudinarias, no localizadas en los costos de Producción, Distribución y Financiación".(Del Rio,1994:I-12)

A primera vista entenderíamos que un Impuesto es el Valor Agregado que formaría parte de los Costos Administrativos, pero quizás para otros queda muy claro que el impuesto no forma parte de ningún tipo de costo de cualquier empresa, ya sea industrial, comercial o de servicios, esto en relación a la mecánica que observa el mismo impuesto.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Ley del IVA "El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubiese trasladado o aquel que hubiese pagado en la importación de bienes, siempre que sea acreditable en los términos de esta Ley." Entendiendo por impuesto a cargo de un periodo, todos los pagos recibidos de los clientes, en un periodo dado.

Si una empresa vendiese refacciones, deberá calcular el precio de la operación de acuerdo al artículo 12 de la Ley, que menciona que el precio, será valor pactado para la operación además de las cantidades que se carguen o se cobren, ejemplo; suponiendo que en un mes se vendiesen 300.00, se deberían cobrar 45.00 por concepto de IVA, mismos que se pagarán a Hacienda, aún en el supuesto de que la empresa no tuviera IVA acreditable, para la empresa no fue un costo ya que todo lo que declara, lo debió haber recibido en los cobros de la mercancía. Ahora bien, si tiene algo que acreditar, tampoco es una ventaja, ya que si tuviese 20.00 de IVA acreditable, de acuerdo con el ejemplo anterior, quedará 25.00 a pagar por IVA, los 20.00 que no declara del IVA, los dio a un tercero.

Existe una circunstancia bajo la cual el IVA se convierte en gasto, como se menciona en el artículo 4to: "Cuando se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0% sólo por una parte de las actividades, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte.

Si ésta no fuese identificable, el acreditamiento procederá únicamente en el porcentaje del valor de los actos por los que sí deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa del 0% represente en el valor total de los que el contribuyente realice en su ejercicio." De esta manera los que se encuentren exentos de impuestos no podrán acreditarlo, ya que el texto anterior no se los permite, el IVA que pagarían, sería un costo, y separarlo, desvirtuaría la información por el hecho de que comprar o gastar, es el origen del impuesto y por lo tanto del costo, cuando así suceda.

3.2 El IVA dentro de los Presupuestos

El Presupuesto es una técnica de control, la cual permite a la administración tener un punto de referencia de los resultados obtenidos por la empresa, el presupuesto es “La estimación programada, en forma sistemática, de las condiciones de operación y de los resultados a obtener por un organismo, en un periodo determinado.” De acuerdo con lo anterior, se busca conocer los resultados anticipadamente, con una estimación lo más exacta posible. *(Del Rio, 1994:1-17)*

El hecho de que el IVA no forme parte del Costo, significa que por lo tanto no forma parte del resultado, esto lo separa de la idea de estar incluido dentro de los presupuestos, sin embargo también se mencionó que al no poder acreditar el IVA por estar exentos, este se convertía en un costo.

Por lo tanto para una empresa exenta del mismo, se debe calcular como un costo más simplemente identificando a las compras y a los gastos que efectúa la empresa, determinado en un presupuesto que partidas son las que se encuentran gravadas por un porcentaje sobre el total de los gastos o costos y cual es el porcentaje de las exentas del pago del impuesto.

Existe un presupuesto sin embargo, que si debe incluir el IVA como una de sus partidas, y de no hacerlo así se tendría como equivocado, dicho presupuesto, que según palabras de Cristóbal del Río se llama Secuencia de Efectivo, “Es el estudio, análisis y pronóstico de la circulación pecuniaria, con referencia a sus fuentes y usos en una empresa, en periodo futuro determinado, con el objeto y planeación del control de dinero”, otra acepción del concepto es el Flujo de Efectivo en el siguiente punto se analiza. *(Del Rio, 1994:1-17)*

3.3 El IVA dentro del Flujo de Efectivo

El concepto de IVA debe ser incluido dentro del Flujo de Efectivo, que es determinado en meses para conocer los sobrantes o faltantes de efectivo. La idea primordial es llegar a determinar si se requiere financiamiento para la operación o si la misma generará recursos excedentes que deba de buscarse dónde invertirlos o en qué momento utilizarlos.

El también llamado Presupuesto de Efectivo, se divide principalmente en tres grandes conceptos: ingresos que son las cantidades de efectivo que obtiene la empresa principalmente por ventas o cobros a sus clientes aunque pueden existir otras partidas; pagos o erogaciones que son todas aquellas cantidades que la empresa requiere efectuar, estos gastos son muy variados de acuerdo al giro de ésta y van desde prestaciones de seguridad social, gastos de papelería hasta el pago de dividendos o la inversión en nuevas plantas.

Por último dentro del procedimiento para el cálculo de un presupuesto de efectivo, se tienen las transacciones de financiamiento que es la mera determinación de sobrantes y faltantes, la inversión o el financiamiento y el pago u obtención de intereses.

Acerca de los pagos y erogaciones del Impuesto al Valor Agregado, Joaquín Moreno Fernández, en su libro *Las Finanzas en la Empresa*, menciona: "Impuesto al Valor Agregado, el monto a pagar es calculado con base en las ventas netas que se hayan estimado el mes anterior; por ejemplo, el importe del mes de marzo, de \$35.-, se obtuvo multiplicando la venta neta del mes de febrero, de \$880.00 por el 4%. Notase que este presupuesto está calculado en miles de pesos, redondeados sus cantidades a cero o cinco para facilitar su lectura y su manejo." (Moreno, 1995:475)

En la cita anterior nos hace la referencia de lo que debe ser el manejo del impuesto en el flujo de efectivo, sin embargo, tiene algunas aristas de carácter fiscal, que podrían complicar el cálculo del impuesto a pagar. Cabe mencionar que el autor solo hace referencia al impuesto por pagar y no al impuesto acreditable.

En cuanto al impuesto por pagar primero habríamos de determinar la fecha de los pagos, que de acuerdo con el artículo 5o. de la Ley del IVA, será en las mismas fechas en que se tenga que pagar ISR. Este último con base al artículo 12 se deberá pagar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que corresponda, el pago a excepción de que los contribuyentes no hubiesen tenido ingresos superiores a cuatro millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior, estando dentro de este supuesto, los pagos se efectuarán el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, por lo tanto el flujo de efectivo puede considerar una erogación mensual o trimestral de acuerdo a las circunstancias ya expuestas.

Existen otras consideraciones sobre el cálculo del impuesto directamente relacionadas con el giro o actividad de la empresa, ya que la actividad de la empresa puede estar gravada a una tasa del 15%, 10%, y del 0% o estar exento del pago de este impuesto.

3.4 El control interno y la auditoría para la partida de IVA.

3.4.1 El IVA dentro de los Ciclos de operaciones

Por auditoría a los estados financieros tenemos la definición proporcionada por Juan Ramón Santillana, en su libro, auditoría I, que dice: "Es el examen que efectúa un contador público independiente a los estados financieros de su cliente", como objetivo de la misma, "expresar una opinión respecto a ellos (los estados financieros) para efectos ante terceros", esta actividad tiene una normatividad realizada por una comisión del Instituto Mexicano de Contadores.

Dentro de las normas para la auditoría, se nos muestra una serie de procedimientos que van encaminados a facilitar y dar una garantía mínima de calidad del trabajo de los auditores. (Santillana, 1994:78)

Estas normas y procedimientos están divididos en Boletines, tenemos la serie 60 de los mismos, que se refiere a los ciclos, Juan Ramón Santillana dice que los ciclos son “para establecer una relación más clara entre el estudio u evaluación del control interno y las pruebas de auditoría, se debe reconocer que las transacciones que se efectúan en una entidad pueden agruparse en ciclos; y que pueden definirse objetivos específicos para cada ciclo, ya que un estudio por cuentas pierde la dinámica de las entidades”. (Santillana, 1994:154)

Como vemos, la división de la operación de una entidad tiene como objetivo, el estudiar a la empresa de manera que nos muestre la relación de las operaciones, agrupadas por sus objetivos específicos, pero con el fin de conocer su interrelación y denotar como cada operación contribuye a la consecución del objetivo de cada ciclo.

Los objetivos de los ciclos son muy identificables ya que van relacionados con el nombre de los mismos, a su vez cada conjunto de operaciones contribuye al buen funcionamiento de la empresa.

Los ciclos definidos dentro de los principios y normas de auditoría son; el de ingresos, de compras, de tesorería, de nóminas, y de producción. El IVA por su naturaleza se encuentra relacionado con varios de los ciclos de auditoría, ya mencionados.

Haciendo referencia al estudio de cada ciclo tenemos que éste se divide y se clasifica en objetivos, para el ciclo de ingresos tenemos que se persiguen objetivos de autorización, de procesamiento y clasificación de operaciones, de verificación y evaluación, además de salvaguarda física. En el ciclo de ingresos son 21 sus objetivos específicos clasificados en las categorías mencionadas.

Por la importancia de la relación con cada ciclo, comenzaremos con el de Ingresos, las funciones típicas que encontramos dentro de la guía de este ciclo, vemos la facturación y el cobro de cuentas, dos de los puntos más importantes para el mecanismo del impuesto al valor agregado, ya que en los ingresos propios de cada entidad encontramos la base del impuesto, la facturación por otro lado tiene que cumplir con determinados requisitos fiscales que afectan directamente con el cálculo del impuesto, y su correcta determinación.

Las ventas de mercancías o de servicios son la base para el cálculo del impuesto, y éste último es una proporción del principal, la facturación es el documento fuente para la determinación del mismo y forma parte de la contabilidad que se le debe de entregar a las autoridades en su momento, para que ejerzan sus facultades de revisión, por eso además de que se tiene que facturar únicamente la mercancía entregada o los servicios prestados, la factura debe de realizarse con apego a las disposiciones establecidas por la autoridad.

Para este caso, el IVA se debe trasladar expresamente y por separado de los demás conceptos e impuestos, en el artículo 32 fracción I de la Ley del IVA, encontramos la obligación de llevar un registro de las actividades gravada y de las que no lo sean, el mismo artículo en su fracción III, nos menciona que el impuesto se debe de trasladar por separado, en documentación que cumpla con los requisitos que marca el CFF, y en la caso de que se trate de operaciones con el público en general, se debe incluir el impuesto como parte del valor del bien, a menos que el cliente o usuario del permiso pida que le impuesto se le traslade por separado.

Siguiendo el orden de importancia, tenemos que dentro del ciclo de compras se manejan funciones tales como la adquisición de bienes y servicios, el pago de las anteriores y la clasificación e información de lo que se compra y de lo que se paga, el boletín 6020 de Normas de Auditoría, indica, que el ciclo cuenta con el mismo tipo de objetivos que el ciclo de ingresos, solo que en este caso los objetivos específicos son 18.

Los pasos ha observar dentro del ciclo, es el cerciorares de que las facturas de compra cumplan con los requisitos mencionados en cuanto a la Ley del IVA, y claro al CFF, debe ser un paso obligatorio, en la revisión de facturas.

Pudiera darse el caso de que un proveedor sea el 15% más caro que los demás por el hecho de no proporcionar documentación con lo requisitos fiscales, la cual no se pueda acreditar el IVA. La diferencia de una documentación correcta o incorrecta se traduce en un IVA acreditable o no acreditable, que por ende puede un IVA pagado no acreditable es un costo el cual pudo haberse evitado.

Solo nos queda el ciclo de Tesorería, interviene por ser el encargado del manejo de dinero, con funciones que afectan para la el cumplimiento cabal del Impuesto al Valor Agregado como; administración de efectivo e inversiones, custodia física de los mismos; Administración y vigilancia de las deudas. Los demás ciclos de producción y nominas no tienen una intervención directa,

Las funciones mencionadas todas llevan una estrecha relación con el procedimiento implícito del IVA, el dinero que se recibe de los clientes por dicho concepto, forma a su vez una deuda u obligación con la autoridad fiscal, por lo mismo se debe custodiar y administrar, cada empresa debe determinar si administrar esos recursos a su favor o si simplemente los acumula, hasta el momento de cumplir con la obligación.

El hecho de aprovechar los recursos con que cuenta la empresa por concepto del IVA, es factible y en ocasiones hasta conveniente, ya que el dinero algunas veces se dilata hasta tres meses en entregarlo, por lo tanto la empresa se puede financiarse con el mismo, solo debe prepararse con una cantidad que se puede estimar de acuerdo con lo que se mencionó en el tema de flujo de efectivo, para el momento del pago. Es poco recomendable para empresas poco organizadas, ya que es probable que la fecha de pago no hubieren realizado la provisión y tengan problemas de pago.

3.4.2 El control Interno y el IVA

Para llevar a cabo una auditoría, dentro de las normas de ejecución del trabajo se tiene la obligación de realizar una evaluación del control interno de una empresa, la cual no solo es relevante por el hecho de formar parte de la auditoría, los objetivos básicos que persigue coadyuvan al mejoramiento y prosperidad de toda empresa que los aplique correctamente.

Por control interno debemos entender "... el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que un forma coordinada se adoptan en una entidad para salvaguardar los activos, verificar la razonabilidad y la confiabilidad de la información financiera, promover la eficiencia operacional y provocar la adherencia a las políticas prescritas por la administración".

De la anterior definición podemos desprender los siguientes objetivos como los básicos dentro del Control Interno:

- La salvaguarda física de los activos y bienes.
- Verificar la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad de la información financiera que genera la empresa.
- Promover la eficiencia operacional.
- Promover el apego de las operaciones a la políticas establecidas por la empresa.

Estos objetivos los podemos clasificar de una manera sencilla, ya que los dos primeros se refieren, o son objetivos contables, mientras que los dos segundos son administrativos. En la siguiente exposición encontraremos los objetivos mencionados en la serie sesenta de las normas de auditoría, estos mismos y sus técnicas pero enfocados al aspecto del Impuesto al Valor Agregado.(IMCP,1994:5020)

El fin de la propuesta, no es crear un nuevo ciclo, ya que dicha idea es impráctica al momento de aplicar las técnicas establecidas dentro de los ciclos, agregando o solamente tomando en cuenta esta tarea queda cubierto, lo importante es solo qué y dónde se deben cuidar los aspectos relevantes, lo que se intenta en este trabajo.

Algunas de las técnicas son; Verificar si los descuentos se encuentran debidamente autorizados y si los mismos se registraron en su documento correspondiente desglosando el impuesto, el uso de formas específicas y prenumeradas, cerciorarse que estas formas cumplan con los requisitos de Ley y se encuentren completas por su folio, al momento de cancelar alguna operación con autorización, verificar la disminución de la cuenta respectiva.

Acercas de las técnicas de control interno, encontramos en el libro “Como hacer y rehacer la contabilidad” sugerencias generales ha este respecto:

Sugerencias de control interno (Santillana,1993:32-33)

- Para efectos de declaraciones mensuales y anual del IVA, se deberán establecer registros auxiliares que provean la información solicitada en estas declaraciones.

- Las facturas expedidas por bienes vendidos o servicios prestados, deberán indicar si el IVA está por separado del precio o si está integrado en el precio.

- Mantener un archivo adecuado de todas las declaraciones presentadas de IVA.

- El pago de esta obligación fiscal deberá ser oportuno para evitar sanciones.

- Disponer siempre del IVA acreditable a favor de la entidad y que se encuentra registrado en la cuenta del mismo nombre.

- Se requiere un adecuado conocimiento de la Ley para evitar riesgos o sanciones por una mala aplicación de ella, o bien el no gozar de beneficios por desconocimiento de la misma.

Como parte de la auditoría en las normas de realización del trabajo que ha dado el Instituto de Contadores, menciona que se debe de realizar un estudio del control interno que sirva de base para hacer el trabajo de auditoría, este estudio presenta tres formas principales de aplicarse; conocidos como métodos y son: método gráfico, descriptivo y de cuestionarios, o una combinación de ellos.

Este trabajo incluso puede darse por separado de una auditoría, ya que cada vez ha tenido más desarrollo por la utilidad y los beneficios proporcionados a las empresas, el más usado es el método de cuestionarios, aquí encontramos un breve ejemplo de preguntas de control interno que se pueden aplicar al tema, y que además permitan identificar puntos claves, a través de las mismas preguntas.

Con respecto al IVA acreditable.(Santillana,1994:257-258)

6.- ¿ Ha adoptado la entidad mecanismos que permitan acreditar de inmediato el IVA trasladado por sus proveedores a los enteros o solicitudes de devolución a las autoridades fiscales?

7.- ¿ Se vigila que el IVA trasladado a la entidad está perfectamente identificado en la factura o recibo por bien o servicios recibidos?

8.- ¿ Se vigila adecuadamente el manejo del IVA en el caso de las devoluciones a proveedores de materias primas o mercancías?

9.- ¿ Se tiene un sólido conocimiento*de la Ley al Impuesto al Valor Agregado para gozar de los beneficios potenciales de ella, en este punto, de los acreditamientos a que se tiene derecho?

3.4.3 El IVA como una partida Auditable

Dentro de lo más importante de este tema, encontramos que es relevante diferenciar dos situaciones, la revisión de la partida en el caso de una auditoría financiera o de carácter fiscal, en estos trabajos es donde se revisa el quehacer de esta partida, sobre todo se refiere a la auditoría para fines fiscales.

Comenzando por ésta última, uno de los principales aspectos que se debe revisar es la documentación comprobatoria, de donde se obtiene el IVA tanto acreditable como a pagar, si alguno de los documentos que ampara alguna compra o gasto no cuenta con los elementos del artículo 29-A del código, en caso de que alguno de los requisitos faltase el gasto se considera como no deducible y automáticamente, por el hecho de no ser deducible el IVA contenido dentro del documento es no acreditable, lo que puede arrojar diferencias, que dan lugar al pago de multas actualización y recargos.

Pruebas de Auditoría.

Verificación de que existan conciliaciones entre el libro de mayor y los auxiliares correspondientes.

Comprobar que existan los documentos apropiados de respaldo de los descuentos y rebajas.

Verificar que exista la aprobación de funcionario responsable para operaciones de descuentos y rebaja.

Comprobar la correcta separación de ingresos y gastos en caso de tener actividades gravadas a diferentes tasas.

Pruebas de Auditoría.

Verificación de los cálculos en la facturación.

Verificar la documentación que respalda las operaciones de venta como facturas y notas de crédito.

Compras.

Verificar la documentación que ampara las operaciones acreditables.

Comprobar el correcto desglose en notas de crédito.

Verificar el oportuno acreditamiento del IVA.

Evaluar en forma periódica el saldo del IVA acreditable.

Restringir el acceso a los registros de compras recepción y pagos.

Controlar y archivar toda la documentación referente a las documentaciones y pagos enterados.

CAPÍTULO IV.

Este impuesto dentro de la Planeación Fiscal.

4.1 Planeación Fiscal.

El Impuesto al Valor Agregado, junto con otros como son ISR, IEPS e IAC, forma parte de las principales contribuciones del sistema tributario mexicano; entendiéndose como tal al conjunto de éstas y estudiándolas así se podrá obtener las ventajas que las leyes permiten, para alcanzar estos objetivos tenemos una técnica conocida como la planeación fiscal, la cual se encamina, ayudar a las empresas con su carga tributaria.

Para su mejor aplicación, se definirá, que es la planeación fiscal, su objetivo y como se aplica, se tomarán como base de este tema, la investigación “Consideraciones sobre la Planeación Fiscal para 1987”; es importante aclarar que para obtener las ventajas que las leyes ofrecen se deben analizar los diferentes elementos que conforman el sistema, ya que la interrelación entre ellas es definitiva, sin embargo, para objeto de este trabajo se enfocará primordialmente al IVA.

Como concepto de Planeación Fiscal encontramos lo que menciona La Academia de Estudios Fiscales A.C., es, “el estudio previo determinante de hechos, encuadrándolos dentro de las disposiciones fiscales vigentes con el fin de lograr las máximas ventajas posibles en materia fiscal”, esto deja la idea de análisis de las leyes, para planear el desempeño de la empresa y tomar los cursos que se ajusten más a las entidades y a su vez den el máximo beneficio fiscal.

Esta técnica de planeación puede ser aplicada a toda empresa o entidad que tenga alguna carga impositiva, determina diferentes caminos para cada empresa, la planeación no es una receta, es más bien un método por el cual se tiene o se encuentra la opción que proporcionará el beneficio buscado.

La idea fundamental es buscar que la empresa se vea beneficiada al disminuir su carga tributaria y obtenga esta ventaja económica, que puede ser relacionada con el concepto de eficiencia, ya que por otra parte, se tendrá la certeza de estar aplicando correctamente las leyes, podríamos resumirlo como obtener la mayor seguridad jurídica, al operar dentro de las leyes fiscales, con el mínimo de carga tributaria.

Los objetivos pues de la planeación quedan claros, la búsqueda por una parte del beneficio al reducir el costo impositivo y por otro lado la seguridad por el hecho de que las operaciones de la empresa no son violatorias o encaminadas al fraude fiscal, sino que cumplen en todo y en sus partes con las disposiciones hacendarias.

4.2 Metodología de la Planeación Fiscal.

El proceso de la planeación fiscal forma parte de estrategias definidas por la administración, para ser formal el desempeño de esta actividad se tienen pasos ordenados a través de los cuales se logra alcanzar el objetivo, que resulta en una metodología que busca la planeación adecuada para cada empresa, los pasos para la metodología son:

1- Identificar el problema al que se está enfrentando, conocer las características así como las disposiciones que para cada empresa o contribuyente se apliquen. Pero el conocimiento no debe ser solo de la situación fiscal, sino se debe analizar la capacidad de la administración, la capacidad financiera, el entorno de la empresa y sus características particulares, ya que por un momento se pueden dar soluciones o situaciones que para la empresa sean difíciles o contraproducentes en su aplicación.

2- Determinación de las alternativas, este proceso debe proporcionar la más amplia gama de soluciones desprendidas de la creatividad, entre mayor sea la gama y más creativas sea las soluciones se tiene mayor certeza de haber realizado un buen trabajo y se espera obtener los resultados buscados, las opciones se deben obtener del marco legal y del análisis puro de la leyes de la materia, buscando de manera especial los beneficios fiscales.

El análisis no debe encajonarse hacia las leyes fiscales, sino debe de ir más haya, al ámbito mercantil, al laboral etc. un análisis debe comenzar primordialmente por las principales leyes del sistema tributario, ISR, IAC, IEPS, y continuar con el CFF, por supuesto sin olvidar sus reglamento.

Pero también se deben de analizar leyes relacionadas con la materia y otras que no parecen serlo, pero que no dejan de ser importantes; Código de Comercio, Ley de Sociedades Mercantiles, Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, Ley Federal del Trabajo, la Ley Aduanera, la Ley del Seguro Social, entre otras más específicas para cada caso, como podría ser la Ley de Instituciones de Crédito, refiriéndonos a los bancos en lo particular y sin olvidar, la Jurisprudencias en materia fiscal así como la Resolución Miscelánea que busca crear facilidades para el contribuyente.

3- Cualificar las alternativas, es llevar a los números lo que la teoría indica, de lo que serían los resultados numéricos de cada uno de los caminos encontrados, así mismo es de gran utilidad obtener la razón costo beneficio, ya que cada una de las opciones tiene un costo por lo tanto puede haber un opción que ahorre demasiado pero su costo sea elevado y que comparado con otra opción donde el costo sea más bajo aunque el beneficio no sea tan alto; la razón costo - beneficio nos dará una mejor herramienta para determinarlo.

4- En el Análisis de la viabilidad de las alternativas, cada una de ellas, tiene que ser analizada en virtud de la posibilidad de ponerla en práctica por el análisis de la leyes y por el conocimiento que se mencionando en el punto número uno que debe tener la empresa, los aspectos de la viabilidad son:

- Soporte legal, todas las alternativas deben de ser basadas y cumplir con las leyes en su conjunto.

- Posibilidad administrativa, que se pueda poner en práctica de acuerdo a la capacidad administrativa de la empresa y que no se contraponga con el curso normal de operaciones de la misma.

- Posibilidad financiera, que el costo de ponerla en práctica sea absorbible por la entidad así como que no represente una carga ya que algunos casos los beneficios pueden venir al largo plazos afectar la liquidez.

- Razón costo beneficio, el conocer lo que costará pero a la vez el ahorro que representar y determinar la mejor relación entre ambos.

5.- La toma de decisiones, que conociendo y habiendo analizado todos los aspectos antes mencionados se debe aplicar un criterio de negocios y juicio de razón para seleccionar la mejor alternativa, con la obtención de los beneficios esperados.

6.- Actualización de las alternativas todas estas alternativas se deben de estar actualizando ya que tomar una de ellas y nunca detenerse a observar si es vigente o no, es de riesgo alto, las principales razones por las que se debe estar pendiente de un curso tomado, es el hecho de que la normatividad cambia, año con año cambian las leyes y en aspectos fiscales el proceso es mucho más acelerado.

Por otra parte los cambios de la empresa como reorganizaciones corporativas, cambio de la actividad de la empresa o la ampliación de las mismas o el crecimiento del ente, que puede modificar la estructura de la empresa, al igual que sus políticas, como también, puede dotar de una mayor capacidad financiera, por todo esto, una alternativa debe de ser revisada para conocer si aún es vigente o adecuarla a las circunstancias.

4.3 Ventajas de la Planeación

Las ventajas, se obtienen al alcanzar los objetivos que persigue la planeación fiscal, el reducir el costo del mismo y el mantener a la empresa dentro del marco legal para aumentar su seguridad y no tenga problemas con las autoridades por violaciones a la normatividad, esto se traduce en una eficiencia.

Como se mencionó dentro de otros de los capítulos de este trabajo, el IVA no forma parte del costo, sin embargo, si es una imposición fiscal, lo que nos trae obligaciones. Una correcta planeación fiscal permite el poder aprovechar al máximo las ventajas, que se ofrecen como el ejemplo tenemos las facilidades de acreditamiento, prorrogas en el plazo de pagos: que en un momento dado el dinero de un pago de IVA puede servir para financiar alguna actividad de la empresa; y sobre todo el tener la certeza de cumplir con las imposiciones fiscales.

La globalización de los mercados obliga a las empresas a ser más eficientes, para lo cual se deben de buscar mayores beneficios con menores costos; el ser más eficientes como empresa implica tener más seguridad en los mercados y a su vez ser más competitivos; el disminuir al máximo los costos permite tener un mayor margen de utilidad o tener políticas más agresivas de precios.

Además de la eficiencia, que por sí es un buen objetivo se adquirirá la cualidad de analizar profundamente las situaciones que nos permitan tener conocimiento del por qué se realizan las cosas, que ayudara a el contribuyente en general a que sea un actor, y no solo reaccione ante los problemas que se le presente, sino que planee por anticipado su curso de acción.

La planeación solo cuenta con dos limitantes: una que a su vez es la base del mismo, la legalidad, ya que siempre se debe de buscar cumplir con esta característica, y dos la creatividad de las personas que realizan el trabajo, cuidando que esta creatividad no llegue a la simulación de actos que convierta la planeación en una defraudación sistematizada.

CAPÍTULO V

Caso Práctico.

5.1 Antecedentes de empresa.

La empresa “Fletes Rápidos” fue iniciada hace 22 años por su actual propietario, dedicándose desde aquel momento a la prestación de Servicio Público Federal de Carga, con la correspondiente concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; estableció sus oficinas generales en Uruapan, Mich. desde donde se administra la negociación y a cuya jurisdicción Fiscal pertenece.

A esta empresa se le puede denominar como una empresa familiar, ya que la administración de la misma se realiza por el iniciador del negocio y dos de sus hijos, el padre se dedica a la cobranza y administración general, uno de los hijos es el encargado del área de ventas o prestación del servicio, mientras que el otro se encarga de la contabilidad, mantenimiento y finanzas de la misma, esto pues, de acuerdo a diferentes autores del tema presenta algunas ventajas y desventajas.

Dentro de la historia de la empresa se cuenta con un evento importante que coadyuvo de manera definitiva a la desarrollo de empresa, es el Boom del aguacate de la región de Uruapan de los años 70's, mismas fechas en las que iniciaba la empresa; por lo tanto la empresa se dedico a transportar este producto, si no exclusivamente si de una manera primordial, siendo así desde ese momento como hasta la fecha.

Otra característica es que la ruta principal que se estableció a la ciudad de México, pero se realizan diferentes tipos de servicios a puntos intermedios, y otras poblaciones ubicadas principalmente en la región centro y sur del país, por mencionar algunos Querétaro, León, Jalisco, Pachuca, Puebla, entre otros. y algunas poblaciones cercanas a estas Entidades Federativas. Por decisiones de la administración general los destinos al norte del país fueron eliminado de la operación normal de la empresa.

El parque vehicular de la empresa es de 12 unidades, a últimas fechas se han realizado importantes inversiones en el mejoramiento del equipo, y algunas de las unidades se encuentran en reparación general para su rehabilitación, por lo tanto se sufre en estos momentos de situación financiera restringida pero estable.

De las personas que laboran en la empresa se cuenta con personal que apoyan al área administrativa, que son menos en comparación con los choferes, además su influencia en el monto de nómina no es representativo.

A cada camión se le designa a un operador y esta persona entre sus responsabilidades, está el vigilar el correcto mantenimiento de la unidad, reportar a la administración fallas y descomposturas, conducir el vehículo hasta su destino en un tiempo establecido, entregar la carga completa y sin daños por la transportación.

El sistema que emplea la empresa se basa principalmente en producto líder de la región considerando que el 85 % de los viajes que parten de esta ciudad es aguacate empacado y en algunas ocasiones lo que se conoce como granel.

Se mandan viajes principalmente a la ciudad de México, se busca que los camiones que transportan carga al D.F. carguen productos con destino a esta región esto se logra con convenios con empresa de la misma rama, y ofreciendo el servicio en compañías de fletes en las ciudades destinos, sin embargo los viajes de retorno a la región es apenas un 50% aproximadamente.

Los viajes que parten de la ciudad, se constituyen de las dos maneras siguientes: primero con viajes completos, donde empaques grandes completan la carga de un camión torton que por reglamentación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no debe de exceder de 17 toneladas y en segundo lugar se cargan repartos.

Los camiones reciben cantidades que completan aproximadamente la cantidad estándar en diferentes empaques por los regular, empaques pequeños o restos de lo grandes empaques. Un sistema similar al de paquetería pero con volúmenes superiores a las 50 cajas. El peso de estas es muy variado desde 8 Kilos hasta 32 kilos, solo contando el peso de la fruta.

Los clientes de la empresa son diferentes empaques de la región, principalmente aquí en la ciudad de Uruapan, estos empaques son de diferentes capacidades, y van desde los que mandan 2 toneladas por semana de aguacate hasta los que llegan a mandar 170 toneladas, en el caso de los viajes de retorno la diversidad de los productos transportados es larga de enunciar, pero sobre sale los productos destinados a la construcción, el cartón y los abarrotos

La contabilidad de la empresa no es muy avanzada, ya que se destina principalmente al aspecto del control de gastos de los operadores en cada uno de los viajes y para cumplimiento de los requisitos fiscales, se cuenta con poca información en aspectos de la contabilidad administrativa y financiera.

Para el desempeño de la Auditoría se debe mencionar que la actividad no puede realizarse de una manera eficaz ya que como se mencionó la contabilidad no tiene un desarrollo adecuado, por lo tanto de momento no sería práctico su realización, quizás un trabajo más adecuado sería la depuración de cuentas y la realización de los estados financieros.

La contabilidad administrativa tampoco se aplica, ni un sistema de costos, ya que no se cuenta con un procedimiento que fuese capaz de agrupar y revelar los costos y gastos totales específicos de la empresa.

Sin embargo si existe una distinción para los gastos de operación y de viaje, por los primeros se entiende todos aquellos gastos que realiza la empresa para el mantenimiento de las unidades, los segundos son los que realizan los choferes en el camino como puede ser la compra de combustibles, algunas reparaciones, peaje, etc.

Dentro de los procedimientos de la empresa, al hacer cuentas del dinero que manejan los choferes en una hoja llamada liquidación, se efectúan por cada viaje en una cuenta " T " que se carga de los gastos que recibe el conductor y las cantidades que cobra de flete, se abona de los gastos efectuados en carretera y de las cantidades que a su llegada el chofer entrega a la empresa.

De la sumatoria de los gastos en estas formas y los concentrados de los gastos de operación se pueden obtener los totales por periodos, sin poder diferenciar los gastos más analíticamente.

El control interno como tal no se encuentra constituido, sin embargo se realizan funciones de él dentro de la empresa; se utiliza un documento nombrado salida, donde se registra la carga que recibió el operador, el destino al que se dirige así como el flete que debe de cobrar.

Este documento es base para la forma mencionada como la liquidación, es el documento más importante del control interno, ya que aquí se verifica de la certeza de los gastos realizados por los operadores en carretera.

Para el manejo financiero de la empresa es muy importante el procedimiento anterior, por el hecho de que gran parte de los fletes son cobrados en efectivo por los choferes de la unidad, esta circunstancia pone a la empresa con una cartera de clientes no muy importante y sobre todo de corto plazo.

Pese a esta liquidez, la empresa a tenido algunos problemas de falta de recursos, provocado por los fuertes desembolsos del programa de modernización y rehabilitación del parque vehicular, al respecto dicho plan esta por terminar y comenzar uno de mantenimiento, los efectos del programa son buenos ya que se han disminuido los gastos de reparación.

5.2 Planteamiento del problema.

El análisis de la empresa se derivó de la experiencia directa dentro de la misma, lo que se traduce en la observación de sus problemas, esto ayuda a tener un conocimiento más profundo de ellos y de todas las circunstancias que la rodean, sin embargo puede traer el inconveniente de ser subjetivo por tener tan cerca los hechos, pero con los conocimientos adquiridos dentro de la investigación previa ha esta etapa se puede tener un juicio sobre bases más precisas.

Acerca de los problemas en concreto encontrados, se comenzará mencionando que no se cuenta con una análisis de obligaciones fiscales en general y mucho menos en específico para el IVA, por lo tanto no se puede aseverar que la empresa cumpla con todas obligaciones y esta circunstancia crea la inseguridad de si se esta actuando dentro del marco legal, situación de suma relevancia.

El análisis de la leyes fiscales debe de buscar determinar las opciones legales que tienen la empresa para su accionar y el cual es la manera de legalizar todos los actos que realiza dentro de su operación, para la empresa en estudio no se encuentra plasmado ningún documento como una guía de obligaciones, trámites o similares. Además de no tener un documento donde se soporte el análisis como la primera parte de la planeación o simplemente un manual de obligaciones, tampoco se cuenta con un calendario de obligaciones que sirvieran para planear la presentación de las declaraciones y tener las reservas financieras en su caso para solventar los pagos producto de las mismas.

Otra grave deficiencia, para el control interno, para la contabilidad y en sí para la correcta administración del negocio es que no tiene un catálogo de cuentas establecido, a través del cual se pueda agrupar la información que genera por lo tanto no existe una cuenta específica con la cual se pueda controlar tanto el IVA acreditable, el IVA trasladado, y en su caso el IVA por pagar, esto en perjuicio, primordialmente del control y de la correcta determinación del impuesto, además de que no es posible conocer la situación financiera de acuerdo con principios de contabilidad.

Los documentos que contienen las cantidades de IVA acreditable, no son corroborados en sus características, ya que como se mencionó deben de cumplir con lo establecido en Código, en la propia ley del IVA y además deben de ser deducibles para la Ley del ISR, todas las características para que la cantidad que importa el IVA de una erogación soportada por un documento acreditable.

Por la particularidad de la empresa, se documentan en el lugar destino de los servicios, por lo tanto fuera de las oficinas de la empresa; para tal efecto los choferes de las unidades llevan consigo una o dos cartas de porte, por lo que es difícil el control de las mismas, ya que en un momento dado puede haber diez o más cartas en tránsito sin saber exactamente que es lo que documentó en ellas y la cantidad, esto debido a la decisión de los choferes de no entregar o en el peor de los casos, desgraciadamente ha sucedido, por malos manejos de la documentación.

La circunstancia anteriormente expuesta provoca que la información de la empresa para determinar su IVA se incompleta o errónea, ya que no se cuenta con la totalidad de los documentos fuentes para el pago de la misma; la empresa a reconocido fuertes problemas para contar con el 100% de sus folios, situación que es grave.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Otro de los problemas es de índole financiera en ocasiones no se cuenta con los recursos para el pago de las declaraciones provisionales, esto provocado principalmente por la falta de planeación financiera, que trae consigo un costo por multas y recargos que es evitable, puesto que no sufre de liquidez.

Algunos de los puntos mostrados con anterioridad no solo tiene que ver con el tema de estudio sino que abarcan otras áreas de la empresa, cuestión lógica, ya que si el control interno de la empresa en general es débil, es de suponerse que el control interno en cuanto al manejo del IVA también lo será.

Como resultado de la investigación el sistema de contabilidad está muy desorganizado, esto es pues un problema que el momento de una revisión por parte de las autoridades de Hacienda y dejaría sentir sus efectos.

5.3 Propuesta.

La idea fundamental en este capítulo es presentar cuál sería la mejor manera en que la empresa pudiese calcular y cumplir con las obligaciones emanadas del IVA, por lo tanto a la luz de lo explicado y con conocimiento de la empresa en cuestión, se presenta la siguiente propuesta para el control del Impuesto al Valor Agregado en la Empresa de Autotransporte referida.

La propuesta comienza con realizar un análisis de la Ley del IVA, para lograr esto con efectividad es necesario conocer o analizar el resto del sistema tributario o las demás condiciones necesarias a cumplir, procurando ir de lo general a lo básico, partiendo en este caso, de las obligaciones generales como contribuyente, a las particulares por el tipo de actividad que se desempeña, y a cada uno de los diferentes impuestos.

Este análisis lo contemplamos desde diferentes ópticas, ya que la referencia al mismo la encontramos como la parte de arranque de una planeación financiera, para los impuesto indirectos es difícil o en ocasiones no es posible reducir la base, pero lo que si se buscaría, sería el contar con el conocimiento que nos de la seguridad legal. El hecho de contar con un conocimiento adecuado de la Ley es incluso uno de los puntos que para el control interno indica en su evaluación del control interno, el profesor Juan Ramón Santillana.

Por otra parte para poder contribuir, es necesario precisar con exactitud la situación fiscal del individuo, cuál es la forma en que se encuentra dado de alta ante la Secretaria de Hacienda, del registro cuales son las obligaciones que emanan, si este adecuado, y conocer perfectamente la respuesta a preguntas como ¿ Cuándo y dónde ? debe presentar sus declaraciones, y con esta información formar un calendario de obligaciones.

Todo este proceso de análisis se debe documentarse para que no pierda el esfuerzo realizado en él, además de contar con un soporte y fundamento de las acciones y decisiones tomadas para el beneficio de la empresa.

Otro de los puntos a abordar dentro de la propuesta es una reestructura del sistema de contabilidad de la empresa, esto consiste en hacerla más formal y buscar de alguna manera que se cumplan básicamente con tres diferentes normas que rigen o influyen en la mayoría de los sistemas contables, buscando la manera más sencilla de hacerlo.

Estas normas son de la imposición fiscal de dichos requisitos con los que se debe cumplir, funcional y formalmente en la estructura de la misma, los principios de contabilidad mencionados en el capítulo II, de este trabajo y las normas que por necesidad de información, la propia empresa dicte buscando un orden o el procesamiento de datos para conocer los puntos necesarios, base de una toma de decisiones.

El cambio mencionado para la contabilidad, en lo que se refiere a las cuentas de IVA, se debe contar con las condiciones necesarias para mostrar la situación del impuesto, además de facilitar el cálculo de las declaraciones y cumplir con las normas referidas; estas cuentas, atendiendo a su tarea, pueden tener diferente naturaleza y como es lógico diferentes características.

Las cuentas que se proponen son; IVA acreditable, IVA repercutido (recibido), IVA por pagar, el IVA por recuperar. Las partidas deberán llevar un registro por separado, dentro de un sistema parecido al registro conocido como de mayor, pero que puede realizarse en computadora para facilitar el procesamiento de la información, aprovechando que la empresa cuenta con dicho equipo.

Tomando la parte de control interno; viendo a éste como el esfuerzo por lograr que los procedimientos funcionen apropiadamente y con la idea de obtener los objetivos mencionados, se propone principalmente para los efectos de la propuesta del control del IVA, un revisión de los documentos fuentes de las diferentes maneras que a continuación se muestran.

Refiriéndose a los documentos, es necesario contar para su revisión con un archivo funcional y accesible de los mismos, realizar cruces a manera de conciliación entre las cuentas que afectan este impuesto. mediante el llenado de una cédula u hoja de trabajo, verificar la facturación, ya que se mencionó deficiencias en esta área principalmente en el control de las cartas porte, corrobora el pago del impuesto y el correcto acreditamiento del mismo.

Para el cálculo del pago del impuesto en las declaraciones, se propone el uso de cédulas mostradas el capítulo I, de esta manera se facilita tanto la comprensión del proceso, como la determinación de importes a favor o a cargo, y se reduce la posibilidad de un error.

Como parte del control se requiere, que se incluya dentro de la planeación financiera del flujo de efectivo el pago del IVA, en lo que se refiere a la misma planeación se realizó esta en la empresa con base empíricas sobre datos de la misma,, sin embargo no se aplico la etapa de comparación entre los datos reales y su proyección sin embargo el considerar esta salida de efectivo es necesario sin ello no es correcta la aplicación de la técnica.

El contar con todos estos elementos le permitirá la administración ser más eficiente y tener la seguridad de estar dentro de un marco legal que le de tranquilidad, para dirigir sus esfuerzos al progreso de la empresa, sin que esta propuesta se tomada como una formula mágica dada, todo lo contrario, debe de estar actualizándose y revisándose conforme evolucione la empresa y su entorno.

5.4 Análisis de la Ley.

Este es pues el punto de arranque de la propuesta, ya que sin el conocimiento de todos los aspectos y circunstancias que se encuentran relacionados con el IVA, no podemos avanzar en el diseño de un control adecuado, no se puede controlar algo que no se conoce, ya conociendo los puntos torales se puede enfocar básicamente a esos puntos.

El análisis que se presenta es una recopilación de las obligaciones particulares que tiene el contribuyente en cuestión, y van de las generales a las particulares, no sería conveniente que solo se presentaran las obligaciones que tienen que ver con el IVA, ya que la relación entre estas es estrecha y algunas de las mismas, se basan en las impuestas por otras leyes tributarias.

5.5 Obligaciones fiscales

Las obligaciones fiscales que mantiene la empresa con el fisco son importantes y muchas de ellas mantienen una relevante relación con el IVA, que además nos da una idea de su carga tributaria y nos proporciona parte del marco tributario en el que se desenvuelve la misma.

De las imposiciones fiscales que la empresa debe cumplir tenemos que de acuerdo con el artículo 119-A LISR, por ser entidad del sector autotransporte de carga se encuentra obligado, no en carácter de optativa sino como definitivo, a pertenecer o tributar dentro del régimen simplificado, esto es, llevar su contabilidad fiscal de acuerdo con sus entradas y salidas.

Por el monto de sus ingresos tiene que presentar pagos provisionales trimestrales de ISR, esto es importante para el IVA ya que sus pagos provisionales, se presentan en las mismas fechas, además por ser una persona física la declaración anual debe ser presentada antes del último de abril.

A continuación se hará referencia a los requisitos que deben cumplir los documentos comprobatorios tanto de la prestación de servicios, como de los gastos realizados

Art.119-I ISR "Los contribuyentes sujetos a este régimen, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I.- Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera a la fecha que inicie dicho ejercicio. Asimismo, los contribuyentes que dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar aviso ante autoridad administradora que corresponda dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se de dicho supuesto...

II.- Formular un estado de posición financiera y levantar un inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, debiendo presentarlo conjuntamente con la declaración a que se refiere la fracción VII de este artículo, correspondiente al año de que se trate.

III.- Llevar un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, de conformidad con el CFF y su Reglamento.

IV.- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos percibidos, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del CFF, dichos comprobantes deberán además contener la leyenda Contribuyente del Régimen Simplificado.

V.- Conservar la Contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el CFF

VI.- Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectúe el contribuyente.

VII.- Presentar declaraciones provisionales trimestrales en los términos del artículo 119-K de esta Ley y declaración anual en la determine el ingreso acumulable y el monto que corresponde a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.”

Obligaciones de inscripción, contabilidad y comprobantes.

a) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, ante la Oficina Federal de Hacienda que corresponda según su domicilio, con la formas R-1, dentro de los quince días hábiles siguientes al día de inicio de operaciones y acompañando la inscripción con la relación de bienes y deudas en la forma HRS-1, a esa misma fecha.

b) Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año; debiéndola presentar conjuntamente con la declaración anual.

Tratándose de contribuyentes que iniciaron sus actividades en el año en curso el valor de los bienes se determinará tomando como base su valor comercial.

c) Registrar la entradas (ingresos cobrados por los servicio prestados) y las salidas (compras y gastos normales, pagados en el desarrollo de su actividad), en un cuaderno empastado y numerado. En el mismo cuaderno, podrá cumplir con otra obligación, el registro de aportaciones de capital, el cual deberá hacerlo en otra parte del mismo cuaderno que no sea la del registro de entradas y salidas.

d) Expedir comprobantes por los servicios que proporciona, los que deberán reunir todos los requisitos fiscales, los cuales son:

- Nombre, domicilio y registro federal de contribuyente a quien proporciona el servicio.

- Nombre, domicilio y registro federal de contribuyente quien proporciona el servicio.

- Estar foliados e indicar la fecha de expedición.

- Descripción del servicio prestado e importe del mismo.

- Impuesto al Valor Agregado desglosado y expresado por separado.

- Imprimir el concepto Contribuyente del Régimen Simplificado.

- Estar impresos por establecimientos autorizados por la SHCP.

La no obligación de pagar el impuesto.

La persona física que en el ejercicio anterior haya tenido ingresos de hasta \$ 692,638.00, tuvo bienes que no hayan tenido valor superior a quince veces el salario mínimo (según el área geográfica, de \$ 98,323.50 en área "A" de 91,332.00, en área "B" y \$ 82,961.70 en área "C") y que presten sus servicios al público en general, entendiéndose por público en general, según el artículo 47, del reglamento del IVA, todo tipo de prestación de servicio, las personas físicas que reúnan los tres requisitos anteriores no están obligadas a pagar el Impuesto al Valor Agregado.

5.6 Obligaciones para con el IVA

Art. 32 LIVA "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley las siguientes:

I.- Llevar la Contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellas por las cuales esta Ley libera de pago.

II.- Expedir comprobantes señalando en los mismos además de los requisitos que establece el CFF y su Reglamento, el Impuesto al Valor Agregado que se traslada expresamente por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior.

III.- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley, si un contribuyente tuviera varios establecimientos presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio según se trate."

Art. 46 RLIVA Para los efectos del artículo 32, fracción I de la Ley, los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, llevarán su Contabilidad en los términos de CFF y su Reglamento.

Los contribuyentes para efecto de acreditamiento registrarán el impuesto que les hubiere sido trasladado y el que hayan pagado en las importaciones, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los siguientes supuestos:

I.- Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto.

II.- Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por los que no deban pagar el impuesto.

III.- Los que no pueden identificarse en los términos de las fracciones anteriores.

Art. 47 RLIVA De conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción III, segundo párrafo de la Ley, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales en los términos del artículo 16 fracción I del CFF excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores, tratándose de prestación de servicios, en todo caso se considera que los actos o actividades se realizan con el público en general.

En el servicio de teléfono, energía eléctrica, hotelería incluyendo sus accesorios, de restaurantes, suministro de gas y aerotransporte, así como en el arrendamiento de vehículos, invariablemente el impuesto se incluirá en el precio de los bienes y servicios que se ofrezcan, pero en la documentación comprobatoria que se expida con motivo de estas operaciones el contribuyente podrá trasladar el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado inclusive en servicios que se presten a público en general, excepto cuando se trate de contribuyentes menores.

5.7 Aspectos Relevantes

Dentro de la planeación fiscal, la primera etapa es identificar el problema, para lograrlo se tiene que conocer a la empresa, para posteriormente pasar al análisis de las diferentes leyes, análisis tratado en la primera parte de esta práctica, y determinar las alternativas de acción, buscando la mejor en economía y seguridad legal.

De las obligaciones de la empresa, en primer lugar tenemos la de trasladar el IVA por ser una de las actividades señaladas como generadora del impuesto, por lo tanto se debe cobrar el IVA en la prestación de sus servicios, así mismo también debe aceptar pagar el IVA en operaciones con otras empresas que así lo ameriten.

La contabilidad como obligación tiene una doble fuente, la ley del IVA y Código Fiscal de la Federación, la primera hace referencia a la segunda marcado la obligación de todos los contribuyentes con este impuesto, debiendo asentar en la misma todas las operaciones realizadas y mantenerla a disposición de las autoridades por 10 años posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Los comprobantes se manejan de una manera similar, la ley se soporta en el CFF para solicitar documentación con requisitos que marca éste, como: la impresión de la cédula, marcar alguno de los atributos de la personalidad de los que intervienen es las operaciones comerciales y el importe con letra.

Una de las características del IVA en los comprobantes es que estos deben de tener expresamente y por separado trasladado el IVA y por otro lado es una obligación del contribuyente ha hacerlo cuando así lo indique la persona que realice una adquisición o cualquiera de las actividades marcadas en ley.

Además debe realizar un registro de las operaciones para poder determinar los impuestos, también se requiere conservar por 10 años la documentación y por ser régimen simplificado utilizar un cuaderno de entradas y salidas. Estas son entre otras obligaciones que delimitan el marco legal de acción de la empresa.

El paso siguiente es la determinación de opciones y el análisis de las mismas, en este caso por tratarse de un solo impuesto que presenta la característica de gravar a la actividad que se realiza y no al ente que lo hace, se tienen opciones limitadas, si no se está dispuesto al cambio de giro, cosa que fuera de lógica, la alternativa más que nada, consiste en cambios en las cargas administrativas.

El hecho de constituirse como una persona moral, no cambia la obligación de tributar conforme al régimen simplificado por lo tanto es mínimo el cambio, más aún el formarse como persona moral trae una carga administrativa mayor y de hecho un costo, ya que darle la formalidad que el caso amerita, implica gastos y tiempo de la administración.

Estar inscrito como una persona física con esa actividad, es la situación actual de la empresa, se menciona porque es una opción para esta circunstancia que implicaría continuar como hasta ahora, en cuanto a registro y constitución del patrimonio de la empresa.

Facilidades administrativas presenta la opción de formar una persona moral, pero si se administran en lo individual a las unidades, las declaraciones se pueden presentar como si se tratara de personas físicas, esta opción es solo viable en el caso de tener una formación de patrimonio similar a esta organización, en otro caso solo puede fomentar confusiones.

Una situación favorable para contribuyentes, es que se pueden acoger al regimen de menores, fundamentándose en la Miscelánea que marca que para los permisionarios del servicio público federal de carga que hayan tenido ingresos de hasta \$ 692,638.00, tuvieron bienes que no hayan tenido valor superior a quince veces el salario mínimo (según el área geográfica, de \$ 98,323.50 en área "A" de 91,332.00, en área "B" y \$ 82,961.70 en área "C") y que presten sus servicios al público en general, disminuirán su carga administrativa.

La idea fundamental de la planeación fiscal es obtener la seguridad legal que es uno de los dos objetivos de la misma, ya que en este caso no se nos presenta demasiadas alternativas que pudieran ofrecer diferentes ventajas, las variantes encontradas son solo de forma y no de contenido, pero si aplicamos la planeación a las demás áreas fiscales de la empresa se obtendrán.

El actuar dentro del marco legal permite a la administración ocuparse de otros asuntos, pero la planeación no es un proceso en el cual se deba aplicar una vez terminada su utilidad sino que periódicamente se deben volver a replantear las situación dada y efectuar los análisis ya que existen dos variantes principales que pueden afectar a la solucionada por la planeación. Primero las condiciones de la empresa pueden variar por cambios internos en su estructura o por el desarrollo organizacional; segundo, las leyes se encuentran en un constante proceso de modernización y por lo tanto, de cambios. Por lo anterior siempre se debe de evaluar la planeación que se ha determinado.

5.8 Registros Contables.

El registro de los ingresos se realiza a través de la recopilación de copias de cartas de porte que equivaldrían a las facturas para las demás empresas, la carta de porte cuenta con 3 copias y el original, de 2 de ellas se llevan en un archivo uno es para la secretaria y consta de recibo de la mercancía y otro de color amarillo se archiva para la contabilidad.

El control de efectivo es realizado, en un auxiliar de bancos, del cual se hacen los asientos correspondientes por entradas y salidas, el control de las cuentas por cobrar, lo lleva la secretaria y que a su vez, es revisado por el encargado de las finanzas, en dicho auxiliar se registran, el deudor de la cuenta, la carta de porte que ampara el servicio la unidad que lo prestó, y cuando se paga, se anota la fecha el importe cubierto y se firma por el gerente o el encargado de recibido.

Acerca de los gastos de la empresa estos tienen un tratamiento por separado en dos grandes grupos, esta división de los gastos es un procedimiento reciente, en enero de 97 comenzó, los gastos de viaje y de operación son estos grupos, los gastos de viaje son todos aquellos que se realizan en el camino al transportar los productos.

Estos gastos son revisados y aprobados por el encargado de finanzas que realiza las liquidaciones de viaje, se procura que los gastos tengan documentos que cumplan los requisitos fiscales pero esto no siempre es posible, estos gastos se archivan y se separan por mes y se turman de la misma manera al auxiliar de contabilidad quien registra en el mismo cuaderno las salidas.

Los gastos de operación son todas aquellas cantidades que se erogaron en la ciudad, ya sea gastos de mantenimiento o gastos de administración, el procedimiento de ambos es similar a los anteriores ya que los documentos comprobatorios se archivan y separan por cada 3 meses, se envía copia del resultado y del libro de entradas y salidas, para que se calcule el pago provisional y presente las declaraciones de éste y el cierre del ejercicio.

A grosso modo, lo anterior es el sistema de registro fiscal, ya que no se puede calificar como un sistema contable. la idea no es crear una receta única, sino con el afán de contribuir al buen funcionamiento de la empresa, se presentan las siguientes sugerencias, básicamente enfocadas al tema estudio de este trabajo.

La creación de un sistema contable debería ser por esto uno de los pasos emprendidos por la administración ya que sus beneficios son muchos el conocimiento de los resultados de las operaciones de la empresa finca las bases de mejores y más oportunas decisiones, y a su vez cumpliría con lo establecido en Código Fiscal y el Código de Comercio.

No es necesario que el sistema fuera complejo, debe ser únicamente lo que la empresa requiera, para alcanzar dicho objetivo, el cambio debe ser paulatino y se debe de apoyar en lo que ya existe, uno de los primeros pasos es constituir un catálogo de cuentas, donde se reflejen todas sus operaciones, para posteriormente crear una guía contabilizadora, usar los auxiliares apropiados, e integrar los estados financieros.

Se presenta la parte del catálogo que se refiere al IVA con las cuentas que éste debe tener para el registro de la partida, y una descripción de sus principales asientos.

Nombre de la Cuanta: IVA Acreditable.

Número de la Cuenta: 110-500

Se Carga: Del importe de las cantidades efectivamente pagadas a los proveedores o prestadores de servicios por concepto de IVA.

Se Abona: Del importe del IVA que se devuelve por los proveedores por concepto de descuentos o rebajas.

Presentación de la Cuenta: Su saldo es deudor y representa el importe del IVA que podemos acreditar contra el impuesto que corresponda entregar al haberlo recibido del los clientes.

Documentos Fuente: Las facturas o comprobantes fiscales de compras.

Nombre de la Cuanta: IVA Repercutido.

Número de la Cuenta: 210-500

Se Carga: Del importe del IVA que se devuelve a los clientes por concepto de descuentos o rebajas.

Se Abona: Del importe de IVA de las cantidades efectivamente recibidas de los clientes por los servicios prestados por concepto.

Presentación de la Cuenta: Su saldo es acreedor y representa el importe del IVA que se debe de enterar a las autoridades de Hacienda, después del acreditamiento correspondiente.

Documentos Fuente: Las cartas de porte que amparan la prestación de servicios.

Nombre de la Cuanta: IVA por Recuperar.

Número de la Cuenta: 110-600

Se Carga: Del importe de las diferencias a favor de la empresa entre las cuentas de IVA acreditable y repercutido, que hubieren sido solicitadas en devolución.

Se Abona: Del importe del IVA que se devuelve a la empresa por las autoridades.

Presentación de la Cuenta: Su saldo es deudor y representa el importe del IVA que pedimos en devolución a la Hacienda.

Documentos Fuente: La forma fiscal donde se solicite la devolución, el recibo del dinero.

Nombre de la Cuanta: IVA por Pagar.

Número de la Cuenta: 210-600

Se Carga: Del importe del IVA que se paga a Hacienda.

Se Abona: De la diferencia de las cantidades efectivamente recibidas de los clientes por los servicios prestados por concepto de IVA y las cantidades de IVA acreditable cuando las primeras sean mayores.

Presentación de la Cuenta: Su saldo es acreedor y representa el importe del IVA que se debe de enterar a las autoridades de Hacienda.

Documentos Fuente: Las cartas de porte que amparan la prestación de servicios.

Nombre de la Cuenta: IVA aún no Acreditable.

Número de la Cuenta: 110-700

Se Carga: Del importe de las cantidades que se adeudan a los proveedores o prestadores de servicios por concepto de IVA.

Se Abona: Del importe de IVA que se paga a los proveedores.

Presentación de la Cuenta: Su saldo es deudor y representa el importe del IVA que podemos acreditar contra el impuesto que corresponda, una vez que se les liquide a los proveedores.

Documentos Fuente: Las facturas o comprobantes fiscales de compras.

Nombre de la Cuenta: IVA aún no Repercutido.

Número de la Cuenta: 210-700

Se Carga: Del importe del IVA recibido de los clientes.

Se Abona: De las cantidades que adeudan los clientes por concepto de IVA.

Presentación de la Cuenta: Su saldo es acreedor y representa el importe del IVA que debemos de enterar a Hacienda en su momento, por las cantidades recibidas del impuesto indirecto.

Documentos Fuente: Las facturas (cartas de porte) de los servicios prestados.

Los Asientos más importantes de las cuentas, en primer lugar el registro del IVA que se recibe de los clientes y el que se paga a los proveedores serán los asientos más comunes, y no presentan mayor complicación este asiento se puede ejemplificar de la siguiente manera.

El IVA por pagar, provendrá del importe repercutido o pago de los clientes por concepto del impuesto, que se obtendrá de lo asentado en las cartas de porte, separadas en legajos mensualmente, además del impuesto que corresponda a los descuentos o rebajas que se reciban de los proveedores, así mismo cuando se reciba IVA por cualquier otro concepto como la enajenación de bienes.

Asiento de Venta

Bancos	115.00	
IVA Repercutido		15.00
Ventas		100.00

Asiento de Gasto

Gasto	200.00	
IVA Acreditable	30.00	
Bancos		230.00

Nota: Lo anterior considerando que ambas operaciones son efectivo, en el caso de no serlo se estará a lo siguiente:

El asiento que se propone para los ingresos en crédito o los gastos, se resume en la creación de 2 nuevas cuentas de IVA aún no Repercutido e IVA aún no acreditable, ya que son derechos y obligaciones que no se pueden tomar de esta manera hasta el momento que se paguen debido a lo comentado de régimen simplificado.

Asiento de Venta a crédito

Clientes	115.00	
IVA aún no Repercutido		15.00
Ventas		100.00

Asiento de Gasto a crédito

Gastos	200.00	
IVA aún no Acreditable	30.00	
Proveedores		230.00

Nota: Estos movimientos se refieren a créditos tanto proporcionados, como recibidos, y este sería los asiento para cuando en ambos casos se salden las deudas.

Asiento de cobro a un cliente

Bancos	115.00	
Clientes		115.00
IVA aún no Repercutido	15.00	
IVA Repercutido		15.00

Asiento de pago a un proveedor

Proveedor	230.00	
Bancos		230.00
IVA Acreditable	30.00	
IVA aún no Acreditable		30.00

En este caso, al momento de registrarse la entrada o salida efectiva de dinero se crea el derecho o la obligación, de acuerdo con las leyes fiscales que se refieren la régimen general, por lo tanto este tipo de registro no es violatorio de los principios de contabilidad comentados, esta partida por el poco uso que se tiene, o más bien por ser una nueva propuesta, debe ir acompañada de una nota tanto que detalle su saldo, como que explique el origen y la naturaleza de la cuenta, así como el efecto de la misma.

Una vez que se tengan registradas todas las operaciones, que se tengan dentro de un periodo determinado y obteniendo los resultados en conjunto de todas las operaciones realizadas, se obtendrá un resultado por columna, que indican el total de cada concepto; cuando el IVA repercutido de un periodo (en esta caso un trimestre), sea mayor que el IVA acreditable del mismo periodo se deberá correr el siguiente asiento.

Los saldos de las cuentas al terminar el periodo:

IVA Repercutido: 250.00

IVA Acreditable: 200.00

Asiento de acreditación del IVA del mismo nombre.

IVA Repercutido	200.00	
IVA Acreditable		200.00

Asiento de registro de la obligación a corto plazo de pagar a las autoridades fiscales.

IVA por pagar	50.00	
IVA Repercutido		50.00

En caso de contar con saldo a favor aún después de haber terminado el periodo, se debe registrar adecuadamente como un derecho, formando parte del activo circulante en una cuenta cuyo nombre fuese IVA por recuperar, que es la situación contraria de lo expuesto en el ultimo caso, porque en vez de tener una obligación al final del periodo, se tendrá un derecho.

El registro de las operaciones antes mencionadas se sugiere se realice en auxiliares, que harán las veces de libros de mayor como en anteriores tiempos se realizaba solo que en este caso se utilizarán las computadoras que la modernidad nos ofrece, para este caso la cédula diseñada se puede aplicar prácticamente cualquier hoja de cálculo.

En esta cédula se registrarán las ventas, o los servicios prestados, con la particularidad de que se hará hasta el momento en que la contraprestación sea pagada por los clientes, con algunos datos para el control de la información, como es el folio de las facturas, que se utilizará para controlar las mismas, de aquí se obtendrá el total del IVA repercutido, además de los ingresos y con los totales, será muy fácil corroborar la exactitud de la información, por la proporción exacta que guarda el IVA de las ventas, el 15%.

Auxiliar de Ventas No. de Cta. 420-000 210-500

Folio	Fecha	Clientes	Destino	Flete	IVA	Total	Chofer
2000							
2001							
2002							
2003							
2004							
2005							
2006							
2007							
Totales							

Nota: Si alguno de los folios es cancelado se debe de hacer la anotación para no incluirlo en la sumaria.

En el caso de que el ingreso por la prestación del servicio sea en crédito se anotará en otra cédula que sea similar a la anterior solo que este caso, solo se trata de créditos; es importante denotar que el saldo que guarde la columna de IVA de la cédula será el saldo de la cuenta que aparece en el encabezado de la columna.

Se anotarán todos aquellos conceptos por los que se debe cobrar una cantidad, las cartas de porte, el momento en que se cree el derecho de cobro o desde el momento en que se realice el documento que ampare la operación, y cuando se haga efectivo el cobro de la misma, si cancelara el registro no entrará en la sumatoria, y el saldo de las columnas sin tomar las filas canceladas, será el saldo de las cuentas de que encabezan las mismas.

<i>Auxiliar de documentos por cobrar</i>					150-200	210-700	FECHA	
Fecha	No.	CONCEPTO	Cond.	CLIENTE	FLETE	IVA	de PAGO	RECIBIO

De esta misma cédula podemos obtener el IVA aún no repercutido, y el saldo de la cuanta de clientes, que como ya se mencionó, para régimen simplificado no puede ser tomado como una entrada, hasta el momento que se recibe en efectivo.

Los cargos del auxiliar será por los siguientes conceptos, se anotará el IVA que provenga tanto de los gastos de viaje, como de los gastos de operación deducibles, para que se cumpla con los requisitos que marca el CFF, con los mismos efectos de la anterior, la sumatoria de la columna de gastos da el importe de la misma, así como la de IVA, representa el IVA acreditable. Se debe de contar con otra cédula que haga las veces de la cuenta de documentos por cobrar, pero para los gastos se cobrara como documentos por pagar.

Auxiliar de Gasto deducibles		No. de Cuenta		520-000	110-500
Fecha	Proveedor	Concepto	Gasto	IVA	Total
Totales					

Además de todos lo registros anteriores es necesario contar con otros auxiliares por cada cuenta de las presentadas en el catálogo de cuentas, que aún no han sido mencionadas; IVA por recuperar y el IVA por pagar, e incluso de las cuentas de IVA acreditable y repercutido, ya que estas cuentas se afectan por descuentos efectuados por la empresa y recibidos por la misma por lo tanto se debe de asentar.

La particularidad que debe poseer estas cédulas es la necesidad de contar con una columna de cargo y abono, además de una referencia, esto con la finalidad de poder realizar los asientos de cierre de ejercicio.

Auxiliar de IVA Acreditable

No. de Cta. 110-500

Referencia	Fecha	Concepto	Cargo	Abono
Totales				

5.9 Control Interno aplicado al IVA.

En el Control Interno se busca básicamente que se cumplan con los siguientes objetivos generales: la salvaguarda física de los activos y bienes, promover la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad en la información financiera que genera la empresa, promover la eficiencia operacional y promover el apego de las operaciones a la políticas establecidas por la empresa.

De los anteriores objetivos tomaremos los que son de índole contable; la salvaguarda de los bienes y activos, y la promoción de la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad en la información financiera; se atiende al primero porque en realidad se realiza un manejo de recursos por el IVA traslado de los clientes y el segundo por que la información que genere la empresa, determina la manera como actúa en el marco de derecho.

Para alcanzar los objetivos que se mencionan, y los que la empresa pueda señalar de manera general, se deben aplicar técnicas de control, entre las que encontramos, al momento de recibir la documentación de los choferes, los comprobantes, donde se verifica que cumplan con los requisitos fiscales y la revisión del registro, sin embargo, es conveniente realizar más pruebas de los requisitos de la documentación y de los gastos de operación, ya que estos papeles pasan por una sola revisión y superflua.

Los documentos para Hacienda deben de estar integrados por comprobantes deducibles a un 100%, cada una de las revisiones debe tener su propia marca es conveniente separar los archivos de los gastos que cumplen con los requisitos de acreditamiento y los que no los cumplen.

Para no duplicar pagos, como parte de la contabilidad y la documentación comprobatoria es importante mantener un archivo adecuado de todas las declaraciones presentadas de IVA, ya que de aquí se obtienen algunos datos que pudiesen ser necesarios para aclaraciones, el hecho de mantener un archivo de las mismas facilita verificación. Este archivo preferentemente debe llevar un orden cronológico y haber un responsable del mismo.

Para evitar sanciones por autoridad competente, tales como: multas, actualizaciones y recargos, el pago de esta obligación fiscal deberá ser oportuno, para esto se requiere contar con la cantidad de dinero adecuada para lograr cubrir el compromiso, además tener un calendario de obligaciones que recuerde y facilite estos trámites, este calendario se debe revisar y actualizar periódicamente, con el mismo se puede evaluar si la empresa a cumplido con sus obligaciones y si lo ha hecho a tiempo.

Otra de las técnicas que se debe aplicar, es corroborar mediante pruebas simples el IVA acreditable a favor de la entidad y que se encuentre registrado en la cuenta del mismo nombre, ya que al no acreditarlo teniendo el derecho, la empresa realiza desembolsos mayores dentro de los pagos, errores de este tipo si no se detectan, son cantidades efectivas que se traducen en un mayor costos, por lo tanto, facturas de compras o de gastos se deben verificar en su registro dentro del IVA a favor y a su vez, que éste se acredite correctamente y en tiempo.

Otra de las pruebas que se pueden aplicar es una técnica global de conciliación, en la que través de la determinación de los totales de operaciones de venta y de gastos se les aplica la tasa que les corresponda, así se logra verificar si las cantidades obtenidas de IVA son correctas y en caso de encontrar diferencias, se pueden iniciar procesos de prueba mas amplios con el fin de detectar errores

A continuación se muestra un cuadro que ejemplifica la conciliación a la que se hace referencia, este ejemplo está basado en un cuadro publicado en la revista PAF, por Isabel Mundo M.

El cuadro trata de pagos ha realizar de manera trimestral.

Periodo	Ingresos	IVA trasladado	Gastos	IVA acreditable	IVA a pagar
1er parcial	120,00	18,00	90,00	13,50	4,50
2do parcial	142,00	21,30	80,00	12,00	9,30
3er parcial	131,00	19,65	95,00	14,25	5,40
4to parcial	170,00	25,50	110,00	16,50	9,00

Los saldos que se presentan en la cédula, son fácilmente obtenidos de los auxiliares de registro, pero además se debe revisar el archivo para verificar los pagos.

Se mencionó de la revisión a los comprobantes de compras y de gastos, la de los requisitos fiscales para su deducibilidad y acreditamiento, íntimamente relacionados, y para las facturas (cartas de porte) aunque son las mismas que cumplen con los requisitos de impresión de los comprobantes fiscales; lo que se debe verificar en estas es el cálculo y las operaciones aritméticas, para tal efecto se debe dejar alguna marca de la supervisión.

Muchas personas en un momento dado puede ser las encargadas de la facturación por la misma naturaleza de las operaciones y por disposición legal ya que ninguna mercancía debe ser transportada sin el amparo de una carta de porte, el controlar esta situación es relevante tanto para los aspectos fiscales como para la operación de la misma empresa.

Viendo esta necesidad dentro de la cédula de registro de las ventas (prestación de servicios) se anotó el prenumerado de cada folio, por lo tanto en el mismo registro se lleva el control de folios, a continuación aparece el encabezado de dicho registro

Auxiliar de Ventas No. de Cta. 420-000 210-500

Folio	Fecha	Clientes	Destino	Flete	IVA	Total	Chofer
2000							
2001							

Al final de la cédula se anota el nombre del chofer, al que se le entregó el documento, él se convierte en responsable, primero del original, y en caso de haber documentado, de entregar la copia de contabilidad y la copia de recibido de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, además los folios se deben revisar por lo menos una vez al mes, y en caso de encontrar algún faltante en la documentación, hacer una investigación a fondo.

Es recomendable también que de las facturas canceladas, se verifique que el original aparezca dentro del archivo, y dejen una marca de la cancelación y de la revisión, dentro de la cédula, es conveniente además hacer una prueba selectiva entre lo registrado y los documentos fuente de la información para es propósitos se puede llenar un documento donde se mencione la corroboración y sobre todo los errores encontrados.

5.10 Cálculo de los Pagos

Para la determinación del importe de las declaraciones provisionales, como la anual es conveniente se apliquen las cédulas para que faciliten su cálculo, esta cédula recuerda todos los puntos que se deben tomar en cuenta para la determinación del impuesto.

La cédula no es, sino un cuadro predeterminado, del cálculo que se debe realizar, pero es importante que se esté actualizando, primero por los cambios de las leyes fiscal y en segundo lugar de la situación de la empresa que puede cambiar.

1 IVA sobre ingresos gravados a la tasa del 15%		300,00
2 IVA sobre ingresos gravados a la tasa del 0%		0,00
3 Impuesto del periodo		<u>300,00</u>
4 Impuesto acreditable del periodo	A 200,00	
5 Saldo a favor pendiente de acreditar	50,00	50,00
6 Impuesto a pagar		<u>50,00</u>

Los puntos que en esta cédula pueden causar más confusión en primer lugar está el saldo pendiente de acreditar del periodo anterior, que es una diferencia a favor de la empresa de dicho concepto, pero que no debe haber sido solicitada en devolución y los ingresos gravados la tasa 0% que por ahora no son aplicables.

1 IVA sobre ingresos gravados a la tasa del 15%		900.00
2 Impuesto acreditable del ejercicio		<u>650.00</u>
3 Impuesto neto del ejercicio a cargo o favor		250.00
4 Pagos provisionales del ejercicio	150.00	
5 Saldo a favor del ejercicio anterior	50.00	
6 Diferencia del impuesto a cargo o a favor		<u>200.00</u>
		50.00

Es idea generalizada que dentro de la declaración anual no se deba pagar Impuesto al Valor Agregado pero, como lo menciona la ley, el cálculo del impuesto es anual lo cual significa que no es imperativo que en los pagos provisionales quede cubierta la totalidad del impuesto, y los pagos provisionales se refieren a los efectuados durante ese periodo.

5.11 Flujo de Efectivo.

Se mencionó que una de las técnicas de control es la presupuestal que sirve para anticipar de alguna manera los hechos y estar preparados para ellos, y una modalidad de éstos es el flujo de efectivo donde se pronostica el movimiento de efectivo de una empresa, por lo tanto, para lograr contar con el efectivo oportunamente para realizar los pagos, es necesario incluir este concepto dentro de este mismo.

Otra posibilidad para controlar el dinero que corresponde al IVA trasladado que se debe enterar, es abrir una cuenta en la cual se deposite únicamente el IVA a cargo y se vayan retirando las cantidades que la empresa determine como IVA acreditable, pero la opción causa una carga administrativa un poco más fuerte, además de que ese dinero se puede aprovechar, sin olvidar que en una determinada fecha se tiene que enterar y para esto se realiza el flujo de efectivo.

En estos tiempos, donde la mayoría de las empresas sufren de problemas financieros, el dinero debe ser aprovechado al máximo y si se cuenta con una cantidad líquida de la que se pueda disponer, lo mejor es aprovecharla, pero no en desorden, si no de acuerdo con el calendario de obligaciones para presupuestar.

Para realizar esta presupuestación de la salida de efectivo existen dos maneras, una ir directamente a la declaración anterior y aplicarle el porcentaje en el que se cree se modificaran las ventas, y dos, lo más correcto, en base al presupuesto de venta que determine la empresa, aplicarle la tasa del impuesto, y a la fecha en la que se marque la obligación de pagar, preparar la cantidad suficiente de dinero para la erogación de esta manera se aprovecha el recurso y se cumple a tiempo con el mínimo de problemas.

Conclusiones

La principal fuente de importancia para el IVA, es que forma parte fundamental del sistema tributario mexicano, dentro de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, el IVA es el segundo impuesto en la importancia por su cantidad (88,000 millones de pesos); esto es más del 10% del total de los ingresos que espera la Federación.

Su importancia no queda solo en números, es un impuesto que grava directamente las operaciones comerciales que se realizan y no se atiende al sujeto ni a su capacidad de pago, por lo tanto implica que todas y cada una de las personas que realicen un sencillo acto de comercio, como comprar alguna mercancía en la tienda, están pagando directamente este impuesto y es algo que afecta a la sociedad en su conjunto.

Las empresas se ven directamente involucradas dentro del procedimiento que se sigue para recaudar la contribución por que se encuentran obligadas a cobrarlo, a hacer el cálculo de lo que tienen que enterar a las autoridades hacendarias y por lo tanto se convierten en virtuales agencias de cobro del gobierno.

El hecho de que las empresas tengan la obligación de cobrar cantidades a favor de Hacienda, puede propiciar errores u omisiones involuntarios que pudieran acarrear sanciones en contra de las empresas que incumplan con sus obligaciones fiscales, el hecho de ser un contribuyente del IVA implica un riesgo, aún cuando para las empresas este impuesto no signifique un costo.

El hecho de salirse de marco legal implica sanciones y penalizaciones, ya sea por actuar equivocadamente, omisión, error involuntariamente y de mala fe; puesto que el desconocimiento de la Ley no eximen del cumplimiento que se tiene que dar.

Para saber de las obligaciones que tenemos con las leyes de nuestro país es necesario tener conocimientos más profundos sobre las mismas que orienten, tanto a especialistas en la materia como a ciudadanos comunes, de sus obligaciones y requisitos con los que deben cumplir, pero a su vez, también de todas las ventajas y opciones que permite la Ley.

El conocimiento previo del marco legal nos proporciona la ventaja de actuar con seguridad en los diferentes aspectos de nuestra vida, puesto que el accionar fuera del derecho trae como consecuencia sanciones que pueden ir desde simples multas hasta la prisión para los infractores.

El análisis y estudio de las leyes permiten determinar primero, qué es lo que se debe hacer para cumplir con la misma, segundo qué opciones podemos determinar para actuar conforme a esta normatividad y por último, cuál de las opciones nos proporciona más ventajas de acuerdo a nuestras características.

Es posible crear un sistema de información, el cual cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, nos de la información necesaria para el cálculo del impuesto en cuestión, que esté de acuerdo con los principios de contabilidad y que proporcione la información adecuada para la toma de decisiones.

El conocimiento de las diferentes áreas que intervienen en los sistemas de control e información de una entidad logra que el trabajo sea complementario y se obtenga el mayor beneficio posible con el menor esfuerzo.

Lo anterior permite determinar el curso a seguir, en donde por un lado se disminuyan obligaciones o se facilite cumplirlas y por el otro se alcance la mencionada seguridad legal, parte de lo que se llama la calidad total, ya que las empresas deben alcanzar sus máximos niveles de eficiencia para ser más competitivas ante la globalización del mercado.

Otra de las ventajas que encierra el cumplir con la obligación, es el hecho de saber que como Mexicanos aportamos dinero al gobierno para que éste realice sus gastos, aplique programas de mejoramiento económico y en sí, se ayude a la sociedad Mexicana en general.

Bibliografía

- ARRIOJA Vizcaino Adolfo, 1996, **Derecho fiscal**, Ed Themis, 11a. Edición, México.
- ATILANO Díaz Ismael G., 1987, **Tesis: Consideraciones Sobre la planeación Fiscal en 1987**, México.
- DEL RIO González Cristóbal, 1994, **Costos I**, Ed. Ecasa, 11a. Edición, México.
- DEL RIO González Cristóbal, 1994, **El Presupuesto**, Ed. Ecasa, 2a. Edición, México.
- DEL RIO González Cristóbal, 1995, **Costos III**, Ed. Ecasa, 10a. Edición, México.
- GARCÍA Alvarado Ignacio, 1993 “Pago provisional (ISR, IVA e IA) para una persona física”, *Consultorio Fiscal*, Año 7, No. 88, 16 de septiembre de 1993, México.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1994, **Normas y Procedimientos de Auditoria**, Ed IMCP,A.C., 14a. Edición, México.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1995, **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**, Ed IMCP,A.C., 10a. Edición, México.
- MORENO Fernández Joaquín, 1993, **Contabilidad Superior**, Ed IMCP, A.C., México.
- MORENO Fernández Joaquín A, 1995, **Las Finanzas en la Empresa** “, Ed IMCP, 6a. Edición, México.
- PEREZ et all, 1996, **Taller de practicas fiscales**, Ed. Taxx, 7a. Edición, México.
- ROJAS y Novoa Alejandro, 1996, **Manual fiscal para Autotransportistas**, Ed. ISEF, México
- SANCHEZ, et all, 1992, “Impuesto al Valor Agregado”, *Consultorio Fiscal*, Año 6, No. 74, 1 de octubre de 1992, México.
- SANTILLANA González Juan Ramón, 1993, **Como Hacer y Rehacer una Contabilidad**, Ed Ecasa, 4a. Edición, México.
- SANTILLANA González Juan Ramón, 1996, **Auditoria I**, Ed Ecasa, México. México.
- SANTILLANA González Juan Ramón, 1996, **Auditoria II**, Ed Ecafsa, México

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1997, "Resolución de facilidades administrativas para Régimen Simplificado para 1997", México.

Compilación Universitaria Dofiscal, Dofiscal Editores, 8a. Edición, México.